

UCUENCA

Universidad de Cuenca

Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas y Sociales

Carrera de Derecho

La contaminación visual en las diversas comunidades del cantón Déleg

Trabajo de titulación previo a la
obtención del título de Abogada

Autora:

Jameli Noelia Flores Mendieta

Director:

Diego Andrés Parra Suárez

ORCID: 0000-0002-3114-6200

Cuenca, Ecuador

2023-03-03

Resumen

En el presente trabajo de titulación, mediante un análisis jurídico doctrinario y práctico, se evidenció la problemática de la contaminación visual en la ciudad de Déleg, aquello a consecuencia de varios factores contaminantes que necesitan de urgencia ser regulados con el fin de mitigarlos y en sí prevenir su avance, dado que se demuestra la inexistente legislación por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Déleg. Así pues, el diseño de esta investigación permite entender como primer punto, la problemática de la contaminación en general, luego, se determina la consistencia del tipo de contaminación “visual”, los derechos y principios vulnerados pertenecientes a la rama del Derecho Público que es el Derecho Ambiental Urbano, y por último, la realización de una propuesta normativa de ordenanza para la regulación de la contaminación visual en el cantón Déleg de la provincia del Cañar. Todo ello a través de una combinación metodológica analítica, cualitativa, legal y comparativa, mediante la aplicación de técnicas, destacando: la observación directa, el registro fotográfico, encuestas a los habitantes y visitantes frecuentes, entrevistas a los líderes de las comunidades, autoridades y expertos medioambientales. Revelando, que el resultado que alcanza este proyecto, es muy significativo no solo para los habitantes del cantón Déleg, sino para todos los gobiernos autónomos descentralizados de la provincia del Cañar.

Palabras clave: contaminación visual, daño ambiental, factores contaminantes, efectos sociales, ordenanza

Abstract

In the present titling work, through a doctrinal and practical legal analysis, the problem of visual contamination in the city of Déleg was evidenced, which is a consequence of several polluting factors that urgently need to be regulated in order to mitigate them and in itself prevent its advance, since the non-existent legislation is demonstrated by the Decentralized Municipal Autonomous Government of Déleg. Thus, the design of this investigation allows us to understand as a first point, the problem of pollution in general, then, the consistency of the type of "visual" contamination is determined, the violated rights and principles belonging to the branch of Public Law that is Urban Environmental Law, and finally, the realization of a normative proposal for an ordinance for the regulation of visual pollution in the Déleg canton of the province of Cañar. All this through an analytical, qualitative, legal and comparative methodological combination, through the application of techniques, highlighting: direct observation, photographic record, surveys of inhabitants and frequent visitors, interviews with community leaders, authorities and environmental experts. Revealing that the result achieved by this project is very significant not only for the inhabitants of the Déleg canton, but for all the decentralized autonomous governments of the province of Cañar.

Keywords: visual contamination, environmental damage, polluting factors, social effects, ordinance

Índice

Resumen	2
Abstract.....	3
Índice de contenidos	4
Dedicatoria.....	6
Agradecimiento	7
Introducción	8
Capítulo I	
1. La contaminación ambiental en general	11
1.1. Definiciones.....	11
1.2. Tipos de contaminación.....	12
1.2.1. Según el medio afectado	12
1.2.2. Según el agente contaminante.....	13
1.3. Equilibrio ecológico.....	14
Capítulo II	
2. La contaminación visual	17
2.1. Definiciones: delimitación del concepto	17
2.2. Origen y evolución histórica del concepto.....	21
2.3. Factores y causas de la contaminación visual.....	23
2.4. Consecuencias de la contaminación visual	24
2.5. Incidencia y repercusión en los diferentes ámbitos de la sociedad	25
Capítulo III	
3. Ámbito jurídico de la contaminación visual en el ordenamiento jurídico ecuatoriano	30
3.1. Principales derechos vulnerados en situaciones de contaminación visual.....	30
3.1.1. Derecho a un medio ambiente sano	33
3.1.2. Derecho a la ciudad.....	35
3.2. Limitación de derechos frente a la regulación de la contaminación visual.....	37
3.2.1. Derecho a la propiedad	37
3.2.2. Derecho a la publicidad	39

UCUENCA

5

3.3. Órganos competentes de regulación y control ambiental.....	41
3.4. Las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados en la regulación y control de la contaminación visual.....	45
3.5. Normativa internacional con relación a la contaminación visual.....	48
3.6. Comparación de la regulación normativa sobre la contaminación visual en otros cantones	49
Capítulo IV	
4. Propuesta jurídica de regulación normativa y control de la contaminación visual en el cantón Déleg	52
4.1. Identificación de la contaminación visual en el cantón Déleg.....	52
4.2. Redacción de un modelo de ordenanza municipal	83
Conclusiones	94
Recomendaciones	95
Índice de figuras.....	96
Índice de tablas.....	102
Referencias.....	103
Anexos.....	105

Dedicatoria

Este trabajo tiene una dedicación y homenaje muy especial, primordialmente hacia Dios, por ser mi protector, guía y fuente de fuerzas para alcanzar mis metas superando todo tipo de obstáculos; luego, hacia mis queridos padres y familiares, quienes me han apoyado a lo largo de esta trayectoria y enseñado siempre dos de los valores más importantes que debe tener una persona, la nobleza y la honestidad. Por ellos soy quien soy, y para ellos va este trabajo, al cual le he puesto mi empeño y perseverancia.

Agradecimiento

“El agradecimiento es la memoria del corazón”

Lao Tsé

Mi sincero y eterno agradecimiento a todo el personal docente de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad de Cuenca, por los conocimientos transmitidos mediante una enseñanza de calidad, mismos que me han formado para un futuro ejercicio profesional, dado que siembran en mi la semilla de la sabiduría que podré un día no muy lejano cosechar.

Y un agradecimiento muy especial para mi director Dr. Diego Andrés Parra Suárez, por asumir y cumplir con el compromiso de dirigirme en este proyecto de titulación, guiándome hasta culminar satisfactoriamente con la elaboración del presente trabajo en base a sus recomendaciones, correcciones, y motivación.

Introducción

Al suroeste de la Provincia del Cañar está ubicado el cantón San Bartolomé de Déleg, con una variedad de comunidades, mismas que poseen paisajes únicos y espléndidos con características patrimoniales y naturales. Mas sin embargo, a causa del desarrollo tecnológico y el progresivo crecimiento demográfico y urbanístico del cantón, se ha venido observando efectos negativos, que tienen que ver con el fenómeno de la contaminación visual. Este tipo de intervención humana en el ambiente es perjudicial a la satisfacción del derecho a un medio ambiente sano y al hábitat en el cantón, aún más, cuando se da una vulneración en el mismo, tratándose de la intervención humana con elementos no naturales, “artificiales”, que alteran la información visual, y que además, abarca otras formas de contaminación como la basura acumulada, el tratamiento de desechos, deforestación, etc.

Por consiguiente, se evidencia una problemática que no está regulada por la normativa del gobierno descentralizado del cantón Déleg a pesar que existen normas que mandan aquello. Según el Art.14 de la Constitución de la República del Ecuador se reconoce a los ciudadanos el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado; además el Art. 83 establece los deberes y responsabilidades que los ecuatorianos deben cumplir, siendo una de estas, el preservar un ambiente sano. Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación de preservar un ambiente sano, para lo cual se ordena la regulación de derechos y obligaciones de sus ciudadanos. El Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD.) determina las competencias municipales para la regulación, prevención y control de la contaminación ambiental, y actividades causantes de este fenómeno; y el Art.192 de la normativa especial del Código Orgánico del Ambiente (COA.) que de igual manera manda a los gobiernos autónomos descentralizados a controlar la calidad visual del ambiente.

En este sentido, se ha visto un incremento de este tipo de contaminación en el año 2020, con la emergencia sanitaria y consecuentemente la nueva modalidad de trabajo virtual, que trajo un exceso de instalación de antenas, cables de internet, u otros factores implicados en la contaminación visual, no sólo producto de la pandemia vivida estos últimos años, sino también

de la expansión urbana, que al ser nuevas construcciones traen dichas modificaciones que alteran los paisajes naturales y turísticos en las diferentes comunidades del cantón Déleg.

Siguiendo el hilo de esta introducción, el aporte que mi investigación genera ante la sociedad, y en sí, los resultados que aspiro lograr hacerlos realidad, son aquellos que se reflejan en una propuesta normativa de regulación y control eficiente para mitigar aquellas conductas anti ambientales referidas a la contaminación visual. En este sentido, al incorporar controles de urbanismo, normativa y entre otros métodos más que regulen tal fenómeno, aportaré a la sociedad logrando que este hábitat cantonal sea más natural que artificial, se conserven los espacios paisajísticos y culturales, y se fomente el turismo ecológico y sustentable en el cantón. Sumado a ello, se pretende aportar a la ciencia jurídica el desarrollo normativo, apostando a una nueva mirada que no solamente regule el problema de la contaminación en general, sino que además, regule un tipo de contaminación en específico como lo es el de contaminación visual, que algunas personas al no tener tal conocimiento de que aquellas conductas contaminantes, lo ejecutan sin pensar en los daños que se ocasiona. Por ello, uno de los objetivos de este trabajo de investigación es plantear una normativa cantonal innovadora que regule y controle este tipo de conductas humanas contaminantes.

Así también, debo indicar que hay pocos antecedentes investigativos respecto de este tema de la contaminación visual. Mas sin embargo, existen tesis académicas con un análisis general de este fenómeno tales como la realizada por William Patricio Zeas (2017), en la cual únicamente se centra en la transgresión del derecho constitucional de Buen Vivir, por la contaminación visual en Quito; o la investigación de Jessica Marisela Trujillo Tuglema (2016), que recoge aspectos generales pero con un enfoque en las particularidades del comercio formal como causal del fenómeno a investigarse, por ello, se limita a tal rama en específico; o César Humberto Cárdenas Estrella (2018), autor que llega en su investigación hasta el punto de evidenciar cómo la contaminación publicitaria incide en la salud, ambiente y turismo, pero no plasma una solución jurídica como tal.

En las etapas de mi investigación he considerado emplear una metodología con enfoque cualitativo porque hermenéuticamente se describen las doctrinas y aspectos legales sobre el marco normativo del medio ambiente, siendo tales: metodología analítica, legal y comparativa.

Sumado a ello, la implementación de técnicas para obtener datos significativos que ayudan a la misma: fichas bibliográficas, entrevistas a expertos, encuesta a los líderes de las comunidades, observación directa, y el registro fotográfico.

Finalmente, la presente investigación se estructura en cuatro capítulos mismos que tratan sobre lo siguiente: el primer capítulo. abarca la explicación de la contaminación en general, definiciones, tipos de contaminación (hídrica, suelo, atmosférica, visual, acústica, lumínica, electromagnética, térmica, radiactiva) y el análisis del equilibrio ecológico; en el segundo capítulo, se introduce al tema en específico la contaminación visual, su definición y delimitación conceptual, el origen y evolución, causas, consecuencias e incidencia y repercusión en los diferentes ámbitos de la sociedad; en el tercer capítulo se identifica el ámbito jurídico en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, derechos y principios vulnerados que se enmarcan dentro del Derecho Público: Derecho Ambiental Urbano, limitación de derechos (propiedad, publicidad), órganos competentes de regulación y control (competencias), y análisis comparativo de la regulación de este fenómenos en otros cantones; finalmente, en el capítulo cuarto está el resultado de esta investigación como una propuesta jurídica de regulación, prevención y control del fenómeno jurídico de la contaminación visual.

Capítulo I

La contaminación ambiental en general

1.1. Definiciones

En el transcurso del tiempo, se ha registrado un continuo aumento de la población (crecimiento demográfico), y de la mano de aquella, se ha identificado también la intensidad de la afectación al medio ambiente (problemas ambientales). Si nos ubicamos en la era industrial siglo XVIII (Revolución Industrial), vemos el gran cambio tecnológico pero también ambiental por actividades antrópicas, es aquí el momento en el cual comienza a crecer aceleradamente la problemática en sí de la contaminación del medio ambiente. Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, *contaminar* consiste en la alteración nociva de la pureza o las condiciones normales de una cosa o un medio, por agentes químicos o físicos; y el término *ambiente* hace referencia a aquello que rodea algo o a alguien como elemento de su entorno (Real Academia de la Lengua Española, 2014).

Siguiendo el hilo de este análisis, es menester citar algunas de las definiciones sobre la “contaminación ambiental” que he considerado oportunas y acertadas para el presente estudio: Por ejemplo, Néstor Julio Fraume Restrepo (2007) en su Diccionario Ambiental define la contaminación como una entrada al medio ambiente de sustancias, sean éstas dañinas, energía, radioactividad, organismos como virus y bacterias, ruido, aumento de temperatura, afectación visual y otros elementos, que alteran de forma sustancial la composición natural de un medio específico, como pueden ser agua, aire, paisaje, etc. Las sustancias dañinas son sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que perjudican el bienestar de las personas, animales o plantas, o que afectan elementos naturales esenciales para el normal desarrollo de la vida o sus actividades cotidianas y del desarrollo orgánico (p. 115).

Para Peña, Palacios & Ospina, autores del libro “Algas como indicadoras de contaminación” (2005), definen la contaminación ambiental entendida técnicamente, como la introducción de agentes biológicos, químicos o físicos a un medio que no pertenecen, lo cual genera una alteración y modificación de la composición natural del medio ambiente, lo cual puede tener efectos adversos para la salud y el equilibrio ecológico a corto o largo plazo; a las sustancias o materias que causan dichos efectos se les denomina “contaminantes tóxicos” (p. 51).

El catedrático Rodolfo Chaves Méndez, (2004) define a la contaminación ambiental como la añadidura al ambiente de sustancias o formas de energía mayores que las que éste necesitaba (p.149).

Así pues, se evidencia que la mayoría de definiciones doctrinarias, coinciden puntualmente en identificar la contaminación ambiental con la introducción de elementos agresores al ambiente, provocando un cambio indeseable en los elementos bióticos y abióticos que lo conforman, tales como el aire, agua, suelo, animales, personas, entre otros. Aquellos contaminantes entendidos como agentes dañinos ya sean sólidos, líquidos o gaseosos que perjudican en diversos ámbitos entre ellos al entorno ambiental como tal (paisaje, medio ambiente) al ámbito de la salud y en sí al bienestar del ser humano. Como Alberto Acosta lo menciona “La humanidad no está fuera de la Naturaleza y aquella tiene límites biofísicos” (2008, p. 318). En la actualidad el temible sistema capitalista nos ha transformado en unos verdaderos consumistas ilimitados que pensamos solo en acumular riqueza asimilando nuestra felicidad con ello, es decir mientras más dinero obtengamos nuestra felicidad aumenta, y así no importa nada de lo que se destruya en el camino para conseguir dichos fines, no importa la gran afección que causa tal contaminación ambiental que reflejan intereses egoístas, utilizando a la naturaleza como medio. Esto refleja la incidencia de una idea de economía erótica, basada en el deseo y su satisfacción a través del consumo, y no en el desarrollo integral del ser humano inserto en su medio ambiente.

1.2. Tipos de contaminación

Los contaminantes ocasionan un impacto ambiental negativo, por lo que es menester identificar aquellos factores o tipos de contaminación. La clasificación que a continuación se detalla abarca en sí los agentes y medios contaminados, tales son:

1.2.1. Según el medio afectado:

Contaminación hídrica. - Denominada también contaminación del agua, se identifica en la liberación de residuos contaminantes en diferentes niveles acuáticos: ríos, lagos, lagunas, mares, océanos, y el agua subterránea. El agua al ser una sustancia vital para los seres vivos, su contaminación pondría en riesgo nuestra vida y en general la existencia de toda especie ya sea animal, vegetal o humana que habita dentro del planeta Tierra.

En nuestro ordenamiento jurídico existe una especial protección a este recurso hídrico vital, de tal magnitud que el mismo se constituye como un derecho humano dentro de los derechos del buen vivir, artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) “El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida” (CRE,2008).

Contaminación del suelo y subsuelo. - Referente a la alteración del suelo en general, por la introducción de elementos físicos: basura, sustancias químicas, proliferación de microorganismos habitantes del suelo, entre otros. Ej. aplicación de fertilizantes por la industria agrícola.

Dentro de la biodiversidad y recursos naturales se encuentra el suelo, reconocido y regulado en el Art. 409 de la CRE “Es de interés público y prioridad nacional la conservación del suelo, en especial su capa fértil. Se establecerá un marco normativo para su protección y uso sustentable que prevenga su degradación, en particular la provocada por la contaminación, la desertificación y la erosión. En áreas afectadas por procesos de degradación y desertificación, el Estado desarrollará y estimulará proyectos de forestación, reforestación y revegetación que eviten el monocultivo y utilicen, de manera preferente, especies nativas y adaptadas a la zona” (CRE,2008).

Contaminación del aire o contaminación atmosférica. - Consiste en los cambios producidos en la composición del aire “capa gaseosa de la tierra” por la acumulación en la atmósfera de gases tóxicos, que trae como efecto el calentamiento global, siendo un grave perjuicio para la vida. Uno de los objetivos del régimen de desarrollo ecuatoriano es el Art. 276 núm. 4 “(...) Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural (...)” (CRE,2008).

1.2.2. Según el agente contaminante:

Contaminación sonora o acústica. - Llamada también contaminación por ruido. Consiste en la generación de ondas de sonido que sobrepasan niveles de soporte.

Contaminación lumínica. - Estriba en el uso indiscriminado de luz artificial que afecta a la existencia normal del ecosistema.

Contaminación electromagnética. - Generada por ondas electromagnéticas producidas por innumerables equipos tecnológicos, electrónicos, diseñados por el hombre.

Contaminación térmica. - Aquella comprende el aumento de la temperatura en diferentes lugares del planeta, por causas como la combustión de hidrocarburos, deforestación de bosques, desecación de cuerpos de agua, entre otros.

Contaminación radioactiva. - Es el resultado de la derivación de desechos radiactivos provenientes de plantas que explotan energía nuclear o por accidentes de la misma.

Contaminación visual. - Este tipo de contaminación se radica no solo en la contaminación del medio físico (agua, suelo, aire), medio biótico (fauna, flora) sino también en el medio paisajístico, ya que la misma consiste en la destrucción visual de un paisaje natural por elementos ajenos al mismo. Sobré este tipo de contaminación haré énfasis más adelante.

1.3. Equilibrio ecológico

Como Ramiro Ávila Santamaría lo menciona “defender los derechos de la naturaleza es defender al ser humano, y defender al ser humano es defender la naturaleza” (2010,p.227), esto nos quiere decir que debemos reconstruir la relación armónica, recíproca, complementaria, entre la naturaleza y el ser humano a lo que se denomina “equilibrio ecológico”, misma que se ha visto separada, o como Alberto Acosta lo describe, *divorciada* del ser humano, pero él mismo manifiesta que: “(...) la tarea parece simple, pero es en extremo compleja. En lugar de mantener el divorcio entre la naturaleza y el ser humano, hay que propiciar su reencuentro, algo así como intentar atar el nudo gordiano roto por la fuerza de una concepción de vida depredadora y por cierto intolerable” (2011, p.339).

Nuestro ordenamiento jurídico no llega a definir esta categoría, sin embargo, encontramos una referencia a ella en Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) de México, donde se define al *equilibrio ecológico* en su Art. 3 como “La relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos” (LGEEPA,1988).

El origen de esta problemática ecológica, nos ubica en el ámbito económico global, dado que por el tan mencionado sistema capitalista se ha transformado las relaciones sociales en relaciones de consumo ilimitado, bajo la idea de hegemónica de que la naturaleza es un medio y recurso

para conseguir intereses egoístas y particulares, que estimulan un único objetivo de acumulación de riqueza.

La búsqueda de soluciones para alcanzar y mantener el equilibrio o balance ecológico, se basa en uno de los principios necesarios de rescatar y destacar, este es el principio de *reciprocidad*, consistente en que a cada acto corresponde otro acto recíproco, por lo que, cada accionar del humano debe estar en concordancia con la naturaleza, dejando de considerarla un objeto, un medio, un recurso, y superando el enfoque antropocentrista, para lograr pasar a una convivencia armónica con el medio natural (biocentrismo) y una economía basada en la reciprocidad.

De esta manera, al estar nuestros actos condicionados con los de la naturaleza, es necesario superar el antropocentrismo y el individualismo ideológico que traspasan los límites ecológicos, antes de terminar con nuestra propia existencia, tarea compleja y ardua para políticos, líderes y ciudadanos. Vale la pena citar lo que los nativos americanos ya expresaban “sólo cuando hayas matado el último pez y cortado el último árbol te darás cuenta de que no puedes comer el dinero” (Shiva, 2010), no considerar esta reflexión es poner en riesgo ecológico a toda la sociedad.

Es ahí, cuando se confirma la importancia del derecho ambiental para regular aquellas conductas anti ecológicas. El Ecuador en su actual Constitución ha dado este gran paso, el reconocer los derechos de la naturaleza como “sujeto de derechos”, que nos conducen al respeto de aquellos límites biofísicos de la misma y a subordinar la economía a los intereses del bien común; Vandana Shiva (2010) lo expresa elocuentemente al manifestar que “existe algo superior al crecimiento económico que Ecuador lo ha reconocido y este es el Sumak Kawsay” (p.165). Debemos seguir combatiendo a esa modernidad del capitalismo global destructora de la naturaleza, mitigando los problemas ecológicos para no llegar al suicidio colectivo que signifique la “destrucción de las condiciones vitales”, y para ello, se requiere que se incorporen categorías ecológicas y ecosistémicas a los ordenamientos jurídicos.

La incorporación al ordenamiento jurídico ecuatoriano de la categoría Buen vivir, *Sumak Kawsay*, y los innovadores derechos de la naturaleza, constituye lo que el Dr. Diego Parra Suárez en su artículo *El dilema de la actividad minera y el buen vivir, Sumak Kawsay en la Constitución del Ecuador ¿Existe inconstitucionalidad de fondo de la ley de minería?* (2017), identifica como una reformulación de la categoría de sustentabilidad- sostenibilidad, que de hecho, supera una

concepción de *sustentabilidad débil*, la cual se focaliza en el antropocentrismo y en el control y posesión del medio ambiente visto como objeto, medio y recurso para la satisfacción de las necesidades humanas, es decir, subordinado a estas necesidades. Por otro lado, la Constitución reformula esta concepción por una perspectiva de *sostenibilidad fuerte*, que se enmarca en el biocentrismo, es decir se concibe al medio ambiente de manera sistémica, la economía y cultura dependiente y enlazada la idea de ecosistema (p. 129).

De tal suerte que, en el Ecuador se adopta un innovador modelo de sustentabilidad fuerte que además tiene un fuerte componente cultural al tener como base la cosmovisión de los pueblos indígenas; al respecto Farith Simon Campaña (2013) opina que el *Sumak kawsay* (buen vivir) es considerado en la cultura andina un sistema de vida que contiene una serie de principios, normas o reglas que establecen un modelo económico, social, político de sociedad. Este “modelo” depende de cuatro principios básicos que se afirma son parte de la filosofía andina: relacionalidad, correspondencia, complementariedad, reciprocidad. Uno de los elementos de esa visión es la convivencia armónica con el entorno” (p.10). Se derrota así un discurso jurídico positivizado que intenta ir más allá de los valores egoístas y antropocentristas instauradas por la tecnología y el sistema capitalista global hegemónicamente occidental, para dar el gran salto hacia valores no hegemónicos y subalternos que aspiran a la construcción de sociedades ecosistémicas, y a un modelo de equilibrio ecológico que integre al ser humano y a la naturaleza, “Esta postura se conoce como biocentrismo, donde la vida tanto humana como no humana, es un valor en sí mismo” (Gudyanas,2010).

Capítulo II

La contaminación visual

2.1. Definiciones: Delimitación del concepto

El sistema visual es un sistema de captación y de percepción sensorial, por el cual la capacidad de interpretar el entorno ocurre a través del *ojo* “órgano de la vista en el ser humano y en los animales” (Real Academia de la Lengua Española, 2014). La recepción de determinados estímulos visuales (información gráfica), en exceso o con distorsión, generan un impacto en nuestras percepciones del medio ambiente que nos rodea, no solo al *ser receptor*, sino al *ecosistema* en general, dado que conduce al fenómeno de la *contaminación visual como otra forma de degradación ambiental*. Dicho impacto a las percepciones, es referente a lo que Rapoport (1974) analizó concluyendo que existe un límite innato a la cantidad de información que las personas pueden manejar simultáneamente, llamada *tasa de información utilizable*, es decir, la información que recibe y procesa una persona en un tiempo dado. Se evidencia un bajo contenido de información utilizable cuando los elementos son tan numerosos, variados y tan absolutamente desvinculados entre sí, que el sistema perceptivo queda sobrecargado, haciendo imposible obtener de él información utilizable para el bienestar humano. Este tipo de señales tan intensas, provocan estrés, disgusto y aburrimiento en el receptor y muchas otras reacciones anímicas que con el tiempo se normalizan.

La *contaminación visual* es un concepto jurídico indeterminado, pues existe un debate de varios autores que lo intentan delimitar, sin embargo, en las siguientes definiciones a analizar, es notorio cierto punto de concordancia en los elementos que lo caracterizan y la necesidad de regulación. Por tanto, el análisis de tales definiciones, ayuda a delimitar el concepto ambiental y legal de *contaminación visual*, para finalmente incorporarlo en la propuesta de la presente investigación que es formular una Ordenanza municipal para el cantón Déleg. Para hacer patente el debate referido, es preciso mencionar dos ejemplos de casos reales, a través de los cuales podemos llegar a delimitar su concepto:

El primero, es formulado por el Dr. Álvaro Sagot Rodríguez (2013) y nos dice que: “Cuando la Torre Eiffel se construyó en París de 1889, mucha gente expresó que era una ofensa a la estética y hoy en día se considera por muchas personas un escenario apreciado de visitar y disfrutar ¿o

será acaso que la mercadotecnia y la propaganda turística nos habrán hecho creer que esta obra es una belleza? En fin, las opiniones son diversas y ello es lo que es definitivo” (p. 2).

De ello se desprende que la contaminación visual se relativiza según condiciones histórico sociales, al manipularse la problemática desde la estética artificial con el fin de lograr que sea aceptable tal situación, por lo tanto el valor del paisaje natural no es elemento absoluto y necesario en la definición de esta categoría, el urbanismo gracias a los estudios y avances de la ingeniería ambiental ha logrado constatar el perjuicio que ocasiona no solo al ambiente sino al ser humano la manipulación antrópica del paisaje; A partir de la experiencia urbana de París, lo visual comienza a ser objeto de regulación normativa con detalle de los indicadores de los contaminantes visuales y el aprovechamiento visual del entorno.

El segundo ejemplo que nos ayuda a realizar una delimitación conceptual, es formulado dentro del documental “Coca Cola y un mundo lleno de basura” (2019) que nos muestra cómo el ser humano actualmente le da mayor importancia a la imagen como herramienta de comunicación, invisibilizando la producción en masa de basura que se acumula en el medio natural, aquello sucede con la compañía Coca-Cola en EEUU que a través de la fundación *Keep American Beautiful* (su denominación plasma el fin de la conservación de la belleza de EEUU), que se caracterizó por atribuir la contaminación visual como un problema creado por el consumidor, esto, como un intento de desviar las responsabilidades ambientales a las grandes corporaciones industriales que producen elementos altamente contaminantes como los plásticos, basado en que quienes deben generar conciencia son los consumidores y la necesidad de la publicidad exterior para su crecimiento económico.

Esta segunda ejemplificación, se centra en el contaminante visual de la acumulación de residuos sólidos cuya responsabilidad es atribuida al consumidor, y la expansión de publicidad con el fin de mantener e incentivar el consumo del producto contaminante y así lograr el aumento de la riqueza de la compañía. Coca Cola es uno de los fundadores e impulsores de la campaña *Keep American Beautiful*, que tenía como fin terminar con la basura y lograr la limpieza en las ciudades. Pero con ello, se evidenció que solo se trataba de una campaña publicitaria de lavado de cara, porque no solucionaba el problema estructural de producción de basura y deja dicha problemática al ritmo establecido por la industria, por ello se tiene que invertir la atribución de

responsabilidades ambientales con normas que obliguen a las empresas, sea grande o pequeña, hacerse cargo de la producción de basura en la cadena de consumo de sus productos, y a su vez, se haga cargo no solo de los desechos contaminantes, sino de la estética del entorno y el paisaje a través de evitar de introducir al entorno otros elementos, por ejemplo el establecimiento de grandes vallas publicitarias, estructuras, depósitos de basura en ciertos sectores sin un tratamiento adecuado, tubería, cableado u otros elementos que terminan siendo contaminantes visuales- ambientales del entorno.

La contaminación visual aparece cuando la visualización y disfrute de un paisaje o del entorno natural o cultural resulta menoscabado por la sobreabundancia de otros elementos ajenos a ese entorno, sean estos carteles, antenas, cables, construcciones y otros elementos no arquitectónicos, siendo frecuente en las grandes ciudades, aunque también puede surgir en pequeños pueblos y en zonas rurales (Pérez, 2016).

Para Vanesa Espósito, la contaminación visual se enfoca: “Al cambio o desequilibrio en el paisaje, ya sea natural o artificial, que afecta las condiciones de vida, y las funciones vitales de los seres vivientes. Es decir que abarca a cualquier elemento que distorsione la observación del paisaje natural o urbano” (2013, p. 2).

La contaminación visual según Jennifer García Carrizo en su artículo *“La ciudad postmoderna como escenario de la comunicación publicitaria: ¿integración o contaminación visual publicitaria? Hacia una publicidad outdoors sostenible* (2014), es aquella que en determinado momento perturba la visualización de un espacio público irrumpiendo con la estética del paisaje y que a su vez, genera una estimulación visual excesiva, simultánea e invasiva, por elementos llamados distractores, que según la Real Academia, es cualquier cosa que atrae la atención apartándola de aquello a lo que está aplicada, por ejemplo cuando el conductor centra su atención en contemplar distractores inmersos en el paisaje y no en factores que hacen segura la conducción, de antemano se sabe que existen muchos factores de este tipo que pueden influir para distraer al conductor, entre ellos los factores considerados como externos, como chimeneas hasta vallas publicitarias, cables o antenas, edificios deteriorados, grafitis, etc., todos estos causantes y generadores de esta contaminación por su excesivo impacto visual e incontrolable tamaño, orden, color, saturación, lo que puede convertirlos en un agente contaminante, o que a su vez,

pueda influir negativamente sobre el ambiente o las personas, disminuyendo así su calidad de vida, teniendo consecuencias, como en el ejemplo del conductor, accidentes viales por obstrucción visual, o simplemente trastornos de atención, alteraciones del sistema nervioso, mal humor, dolor de cabeza, estrés por saturación de elementos visuales que modifican la estética paisajística.

La definición de Méndez Velandia (2013), recoge algunos elementos mencionados en las definiciones precedentes “es la alteración visual de la imagen y fisonomía del entorno urbano causada por acumulación de materia prima, productos, desechos, abandono de edificaciones y bienes materiales, así como, violación de las densidades y características físicas de publicidad” (p. 15).

Y por último, la delimitación conceptual que el Dr. Andrés Martínez Moscoso (2022) expresa en la entrevista realizada en la presente investigación:

La contaminación visual no es otra cosa que un fruto del desarrollo antropogénico, es decir, a través de la construcción de obras, prestación de bienes y servicios, en los cuales el ser humano interviene y proyecta ya sea por ejemplo: construcciones, letreros, situaciones que alteran el desarrollo normal de la naturaleza visual de los seres humanos causándoles ya sea una molestia que es subjetiva, pero incluso también molestias de carácter físico que podrían medirse desde el punto de vista de la salud, dos ejemplos: Una cosa es que un letrero no me guste, y otra cosa es que este un letrero tan iluminado que al final del día me cause una molestia (de salud) e incluso (afecte) a los conductores. Otra contaminación visual: puede ser una construcción que termine tapando una obra de la naturaleza Ej. tengo el cerro Cojitambo cerca y yo quiero verle, la lógica es que si yo compro un terreno yo pueda verle al Cojitambo porque yo compre con esa finalidad, y si alguien me construye al frente (un edificio) voy a terminar viendo una cosa que no era mi necesidad y obviamente al final del día me termina afectando porque quería disfrutar del desarrollo de la naturaleza y terminó teniendo una molestia (Anexo A).

Sumado todo ello, delimitó el concepto en los siguientes términos: la *contaminación visual* es la afección de la visualización que surge al valorar el paisaje o entorno natural o cultural y receptor la información gráfica, de modo que la manipulación indiscriminada de aquellos elementos no

naturales y antrópicos, altera la armonía y estética del mismo, provocando un negativo impacto en el ambiente, y en la salud y vida de las personas; entre algunos de los contaminantes visuales, tenemos: vallas publicitarias, cables eléctricos, edificaciones que se salgan de los indicadores normativos, por ejemplo: se restringe el tamaño de edificaciones en ciertos sectores turísticos para evitar la obstrucción de la visualización ambiental-cultural de los mismos, desechos sólidos, antenas, postes, carteles, propaganda política, grafitis, entre otros elementos no uniformes en su tamaño, orden, color, distribución y ubicación.

2.2. Origen y evolución histórica del concepto

A lo largo de la historia y las transformaciones que esta conlleva, es necesario tomar en consideración la naturaleza visual del ser humano y su relación con la *comunicación*, es decir, con la “Transmisión de señales mediante un código común al emisor y al receptor” (Real Academia de la Lengua Española, 2014); esta se origina por la necesidad humana de relacionarse en grupo social para transmitir información ya sea de forma verbal (oral o escrita), o no verbal. No existe exactitud y certeza de su origen, sin embargo, procederé aproximarme en hechos destacables de las diferentes edades históricas.

En la *era del homo sapiens* aparece el primer medio de comunicación no *verbal*, refiriéndonos en específico al humano primitivo que desarrolla sus capacidades comunicativas, el lenguaje gestual que yo lo llamaría “lenguaje instintivo o biológico”; después, aflora el lenguaje verbal, iniciando con la oralidad, de modo que se descubre aquellos sonidos de la voz humana que luego se evidenciaría la variedad de lenguas y su organización, más adelante aparece la escritura en las civilizaciones antiguas Mesopotamia y Egipto, surgiendo diferentes tipos: pictográfico o ideográfico (dibujos, información gráfica), silábicos, tipográfica: imprenta, y evolucionan en si los medios tecnológicos para comunicarse llegando a la edad contemporánea con variedad de inventos y avances.

Nos centramos en la procedencia de la imagen, según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española la palabra *imagen*, etimológicamente proviene del latín *imāgo* “Figura, representación, semejanza y apariencia de algo” (Real Academia de la Lengua Española, 2014). Hans Belting (2007) expresa que:

“Una imagen es más que un producto de la percepción. Se manifiesta como resultado de una simbolización personal o colectiva. Todo lo que pasa por la mirada o frente al ojo interior puede entenderse así como una imagen, o transformarse en una imagen (...) vivimos con imágenes y entendemos el mundo en imágenes. Esta relación viva con la imagen se extiende de igual forma a la producción física de imágenes que desarrollamos en el espacio social, que, podríamos decir, se vincula con las imágenes mentales como una pregunta con una respuesta” (p. 14).

Durante la Edad Media, el analfabetismo era abundante, sin embargo con la implementación de ese sistema de signos- diseño gráfico, facilitan la comprensión de la información, en ese entonces aquellos conocimientos que representaban a la religión católica, se transmitía la información mediante la pintura, orfebrería, entre otros. Pero es en esta misma época alrededor del año 1453 que se irrumpe con la invención de la imprenta por el alemán Johannes Gutenberg, aquello da paso a la extensión de la publicidad como medio de comunicación.

Desde la Edad Moderna se comienza a advertir que la tasa de crecimiento demográfico crece, pero es con la Revolución Industrial misma que marca la transición de la Edad Moderna a la Edad Contemporánea, que dicho crecimiento se acelera y con ello la capacidad de producción humana aumenta y evoluciona, así pues aquello trae muchos beneficios pero también perjuicios tales como: el grave impacto ambiental por el origen de diversos contaminantes, ejemplificando uno de ellos y el más importante para la presente investigación: incremento de residuos sólidos “basura”, exceso de instalaciones (cables, antenas, etc.), exceso de construcciones, publicidad, en sí, un mundo donde el consumismo prima “La ciudad postmoderna es la ciudad de los símbolos y de la multiplicidad donde la publicidad se erige como un reflejo de esos deseos de sus habitantes” (Amendola, 2000, p.16), en un mundo que se encuentra dominado por la estética “En este sentido interactuamos con el universo natural y artificial que nos rodea, emitimos y percibimos mensajes, significaciones o sensaciones difíciles de interpretar claramente. Diseño y arte se encuentran en esa amplia gama de realidades visuales que tienen su origen en el fenómeno creativo generado en la producción humana” (Garrido, 2006, p. 13).

Es así como se explica el origen de la contaminación visual, fenómeno que necesita ser regulado, actualmente vemos que en los países más industrializados existe una mayor afección, tal es el

caso de Estados Unidos, China, Alemania, entre otros. Pero, la industria se ha expandido en todo el mundo, dado que en esa misma línea ya se empieza a notar graves afecciones (vida-salud-ambiente), incluso en los países subdesarrollados como lo es Ecuador.

2.3. Factores y causas de la contaminación visual

Por lo antedicho, se desprende que la alteración visual del paisaje “Parte de un territorio que puede ser observada desde un determinado lugar” (Real Academia de la Lengua Española, 2014), deriva de fuentes artificiales, es decir agentes impropios del entorno natural, que han ido apareciendo acorde a la evolución del hombre y su capacidad de producción (revolución, industrial, globalización, avance tecnológico). Según la ordenanza sobre Rayados, Pintas y Grafitis del Instituto de Protección Civil y Ambiente de la Alcaldía de Chacao en Caracas, las causas son:

- Acumulación de materia prima, productos, desechos
- Abandono de edificaciones y bienes materiales
- Violación en las densidades y características físicas de publicidad” (2010, p.3).

Fabián Trujillo completa y se extiende con su aporte a las causales de la contaminación visual:

1. El deterioro de edificaciones (falta de mantenimiento- abandono).
2. La presencia en el espacio público urbano de aspectos que no hacen parte de este o que desarmonizan: cajas de distribución, armarios telefónicos y semaforización sin mantenimiento o que han dejado de usarse y no son retirados.
3. Las ventas ambulantes dada su proliferación y falta de organización, además de ser invasión, se han convertido en un obstáculo visual para la normal percepción ciudadana del espacio público urbano (2010)

El desorden, exceso, falta de uniformidad, incumplimiento de regulaciones municipales de construcción, proliferación de tales elementos postizos como obstáculos e invasores del paisaje, tal y como precisan algunos autores un sin número de causantes, empero las resumiría en la segunda causal que se ha citado de Fabián Trujillo con ciertos retoques y añadiduras. Siendo la siguiente: La presencia en el entorno ambiental de aspectos artificiales, es decir aquellos que no hacen parte de su origen natural, ocasionando alteraciones e incongruencias, mismas que provocan el impacto visual grave. Vale la pena ejemplificar la utilización de uno de los tantos

elementos artificiales mencionados, siendo el siguiente caso: En tiempo de elecciones, las campañas políticas se centran en llenar la ciudad o entorno social de utilidad, con un exceso de propaganda “fines egoístas que perjudican a la generalidad” el fin de aquello es que mediante la apreciación visual de los habitantes se influya persuadiéndolos de tal manera de lograr su objetivo. A continuación, examinamos minuciosamente las consecuencias e incidencia social.

2.4. Consecuencias de la contaminación visual

Dentro de este orden de ideas, cabe considerar por otra parte los efectos del fenómeno que se estudia, si bien algunos de ellos resultan ser positivos, debemos analizar y cuantificar mediante una balanza, colocando en un lado los beneficios y en el otro los perjuicios, en vista de constatar que los resultados reflejantes de la realidad en la cual gana los perjuicios porque su afección es a la mayoría mejor dicho a la totalidad, mientras que mientras que la minoría con sus intereses individualistas tendría que someterse a corregir y saldar la deuda ecológica, antes de cruzar los límites conducentes a un desgarrador desenlace.

Los efectos perturbadores, recaen en tres niveles: estético - paisajístico, por degradación de la calidad del entorno y psicoactivo, por sobre estimulación, produciendo estrés por sobrecarga informativa y fatiga cognitiva. (UNAL, SF, 2014).

Procedo a resaltar las consecuencias negativas, las cuales interesan en la investigación para su control, prevención y mitigación:

- Afección a la seguridad vial: accidentes de tránsito, el conductor se centra en su ruta pero al recibir un grave impacto visual ya sea por publicidad exuberante, alta potencia lumínica, u otros factores, se desconcentra, y aquella desconcentración por más mínima que sea, puede acarrear a que ocurra accidente automovilístico. Según el autor Couto de esto se deduce que la sobre abundancia de publicidades en la vía pública genera focos de distracción que desvían la atención del conductor en forma constante. Especialmente, cuando se les agregan elementos para hacerlas cada vez más llamativas, con lo cual el riesgo es aún mayor (2007).
- Afección a la integridad personal, a la vida: accidentes derivados del exceso de instalación de cables, mismos que provocan accidentes por riesgo eléctrico y fallas de los mismos.

→ Afección a la salud (física, mental y emocional): los receptores de la información gráfica sufren una sobreestimulación visual que perjudica a la función normal del cerebro. En correspondencia y sumando el valioso aporte de Rivera, quien explica que existen varias afecciones físicas a la salud ocasionadas por la contaminación visual pero con dependencia a la vulnerabilidad de cada individuo, como: estrés, dolor de cabeza, distracciones que interfieren en el normal desempeño, accidentes de tránsito que ocasionan diversos tipos de lesiones (2013).

→ Afección al medio ambiente: por la expansión de construcciones o edificaciones que no solo perturban la estética del paisaje, sino que para la ejecución de las mismas, implica proceder a la tala de árboles, destruyendo así bosques enteros. Dentro del mismo enfoque, por el acelerado crecimiento poblacional, se evidencia un aumento de la demanda de los recursos tanto naturales “sobreexplotación”, como aquellos productos de la fabricación o industrialización que la gran mayoría termina siendo basura que se acumula, es ahí cuando al no tener un tratamiento adecuado de la misma, es llevada y depositada en sectores del entorno natural, provocando no solo la contaminación visual (pérdida de paisajes auténticos) sino en general contaminación al medio ambiente.

2.5. Incidencia y repercusión en los diferentes ámbitos de la sociedad

La sociedad está en constante evolución, el sistema capitalista se expande, el consumismo aumenta, la tecnología progresa y cada vez el pronóstico vital disminuye, pero ¿Por qué sucede aquello? ¿Cuál es la verdadera incidencia de la globalización en el mundo? ¿Cuáles son los efectos de la contaminación visual en la sociedad?

Como lo vengo recalcando a lo largo de la investigación, la contaminación visual es uno de los problemas catastróficos del medio ambiente, mientras el mundo se sigue globalizando aquella problemática aumenta, y los riesgos que afectan la calidad de vida de las personas actualmente son muchos más.

De un tiempo para acá observamos que la contaminación visual es originada en gran parte por la publicidad como un aspecto que erosiona la calidad del paisaje; Lo que se pretende es mostrar los excesos en el medio ambiente los cuales se llegan a considerar como nocivos para el

equilibrio y la sostenibilidad del paisaje urbano mostrando las nuevas reflexiones sobre el fenómeno de la publicidad. (Olivares, 2009, p.255)

Fernando Olivares clasifica los efectos ocasionados en la ciudad por aquel fenómeno, sin embargo las dos clasificaciones son en sí las consecuencias antes detalladas, ahora vale citar la clasificación que en específico se refiere a:

“Efectos para la imagen y la reputación de la ciudad:

- Percepción de dejadez y abandono
- Erosión del atractivo estético
- Percepción de ciudad poco sostenible
- Percepción de ciudad poco líder
- La contaminación publicitaria es un indicador negativo para la imagen y reputación de las ciudades
- Controlar la contaminación publicitaria será un factor de modernidad y un valor estratégico para las ciudades en un futuro reciente” (2009, p. 261).

Analíticamente, la incidencia es negativa en todos los ámbitos: salud, ambiental, e incluso hasta para el ámbito económico ya que si bien por ahora todo es felicidad al destruir su hábitat “Lugar de condiciones apropiadas para que viva un organismo, especie o comunidad animal o vegetal” (Real Academia de la Lengua Española, 2014) la situación cambiará, ya que rebasaremos los límites y no podremos hacer nada para que perdure nuestro existir. Si bien, conocemos ya los efectos negativos consecuentes de la contaminación visual, debemos remitirnos a lo que se espera lograr a través de la regulación correspondiente, en concordancia con la información que consta en el portal de la Fundación UNAM, Jorge Márquez Flores manifiesta de forma acertada que “Los humanos necesitamos a la vista cosas naturalmente hermosas, como las aves, los árboles o el cielo para sentirnos bien anímicamente, con tranquilidad y sin estrés, pero la mayoría de las veces los grandes edificios nos impiden llenarnos la pupila con un entorno bello” (2009, p.1).

Tal es la razón central que, las autoridades deben encaminar su gestión con miras en eliminar y prevenir que continúen implementándose contaminantes que generan estímulos visuales agresivos para el ecosistema.

Los estudios sobre el derecho en una sociedad, implica leerlos en la vivencia de una cultura, con todas las complejas incidencias y profundas repercusiones que ello conlleva en las realidades sociales (Panesso, 2019), entendiéndolo en base de la deontología, biología, u otras ramas que aportan al entendimiento de la problemática “contaminación visual”.

Desde la deontología “ética ambiental”, el fin es llegar a la conciencia ambiental mediante una regulación del comportamiento, pensamiento, razonar humano, encarrillado al respeto integral no antropocéntrico, actualizando la visión de la naturaleza como sujeto de derechos por lo que no cabría no regular este tipo de contaminación “visual”. Aplicar la deontología dentro de un aspecto tan importante como la contaminación del medioambiente es algo fundamental, es por esta razón que las sociedades deben ser conscientes del daño que se hace al planeta Tierra, por ello se debe crear e impulsar nuevos protocolos en los cuales el desarrollo tecnológico e industrial sea sostenible y amigable con el planeta, evitando la emanación de contaminantes (Ciconkov, 2018), en la realidad social siempre habrá diversas formas de pensar, pero no por ello se va a permitir la alteración de la armonía y punto de estabilidad social que se ha establecido por la mayoría manifestando su voluntad soberana en la Constitución, leyes y demás normas de conducta “es un acuerdo social” Ejemplo: Se tiene el derecho de la propiedad, del libre comercio, comunicación y publicidad; más sin embargo, al enfrentarse con otro derecho fundamental como lo es el del medio ambiente sano, gana esté último siendo legítimo restringir los derechos secundarios, ante el análisis de mayor afección y en el bien jurídico protegido.

Llevé a cabo una entrevista dirigida al Dr. Vicente Solano Paucay, quien acotó a la presente investigación con la explicación de la relación entre la bioética con el fenómeno jurídico de la contaminación visual. Antes de referirme a la importante explicación dada por el especialista, he de mencionar que bioético según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española es el “Estudio de los problemas éticos originados por la investigación biológica y sus aplicaciones, como en la ingeniería genética o la clonación” (DRALE, 2014). En este sentido, el doctor puntualiza que la relación entre bioética y medio ambiente tiene que ver principalmente con la problemática actual del tema ambiental producido por la acción del hombre que ocasiona una reacción por parte de la naturaleza “problemas como el cambio climático, la calidad del aire, que efectivamente están interrelacionados con los aspectos de cómo el ser humano debe

relacionarse con la naturaleza que corresponde a una actitud de ética- ecológica” (Solano,2022). Resulta perturbador, saber que tenemos que esperar un impacto negativo y sufrir sus consecuencias devastadoras para así poder llegar moralmente a corregir nuestras actitudes y respetar al medio ambiente o como el mismo doctor expresa “ser responsables con los ecosistemas”, pero recalco no solo debemos cambiar nuestra actuar por miedo a que si no lo hago recibo la sanción prescrita en la norma, sino más bien por ética debo enderezar mi actuar, buscando el bienestar común y no intereses egocéntricos.

A partir del enfoque biológico y en si del “bioderecho”, para explicar su incidencia acudí al Dr. Joaquín López experto en derecho y biología, la contaminación visual desde el estudio de la vida, menciona el doctor que consiste un gran reto para la Biología, determinar la afectación causada a los ecosistema, dado que el ser humano al ser una especie nueva y los ecosistemas al existir muchos años atrás, simplemente se logra evidenciar que las actividades antrópicas en gran medida irrumpen el funcionamiento del ecosistema, tales conductas deben ser reguladas normativamente Ej. Cómo afecta el hacer una carretera en un páramo (tipo de ecosistema) (López, 2022). Sumado ello, el experto nos explica como es el proceso de nuestro cerebro al receptor la sobreestimulación de información a través del sentido de la vista “Según estudios tienes 11.000 y más pensamientos al día tienes una sobrecarga de estímulos, hoy tenemos la cantidad de información que puedes recibir en un solo día a través de un teléfono celular es la misma cantidad de información que podrías recibir durante 30 años, entonces nuestro cerebro está sobrecargado de información, y cuando sucede aquello lo que hace es simplemente colapsar y la capacidad de retener y segregar la información importante de aquella que no es importante se ve disminuida (...) una sociedad sobrecargada de información a todo nivel pero no de conocimiento ni de sabiduría (...) se debe apelar como política pública, ordenanza, a que existan espacios públicos con mayor grado de silencio, con menor carga de información” (López, 2022).

Por último pero no menos importante, el Dr. Andrés Martínez Moscoso, especialista en derecho ambiental con su experiencia en el tema, aplica el derecho comparado para patentizar la incidencia en la sociedad que necesita ser regulada dentro del cantón Déleg. Así pues, indica que en la ciudad de Quito se logró unificar y ordenar la imagen- publicidad, como factor que

genera contaminación visual, mediante una ordenanza que regula este fenómeno específicamente en el centro histórico de Quito, de esta manera se alcanza la preservación y no alteración de la estética del paisaje con sus bienes patrimoniales y arquitectónicos; en atención a lo que podría pasar en el cantón Déleg, el doctor identifica aquellos cerros que su visualización se ve perturbada por elementos ajenos a tal entorno natural, eso incidirá que en la sociedad exista una ordenanza que regule Ej. el número de pisos de una edificación en determinadas zonas para que no obstaculicen la visual (2022). Sobre la base de aquello, el doctor se pregunta y contesta a su vez “¿Por qué el derecho ambiental protege? Protege tanto y cuanto este tipo de daño puede afectar a las condiciones del ecosistema pero al final quien se ve afectado es el individuo, la salud del individuo por eso el derecho ambiental lo protege y busca una respuesta, porque se me daña los ojos, no puedo disfrutar del ecosistema por esa razón” (Martínez, 2022).

Capítulo III

Ámbito jurídico de la contaminación visual en el ordenamiento jurídico ecuatoriano

3.1. Principales derechos vulnerados en situaciones de contaminación visual

Desde la dimensión legal, previo a explicar la afección que causa los factores visuales contaminantes, parto citando uno de los deberes y responsabilidades que tenemos los ecuatorianos en materia ambiental, aquello está plasmado en el Art. 83 de la Constitución de la República del Ecuador, siendo pertinente citar el siguiente numeral: “(...) 6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible (...)” (CRE, 2008).

Ahora me pregunto ¿Será que ni siquiera podemos llamarnos verdaderos ecuatorianos? La cuestión me encamina a pensar que como ecuatoriana tendría que actuar de esa manera, pero lo que se evidencia en la realidad es todo lo contrario: sectores con basura acumulada, excesiva publicidad exterior, instalación de cables en exceso, extensión masiva de construcciones (menos zonas verdes), entre otras actividades antropocentristas que origina consecuencias devastadoras tales como: accidentes de tránsito por distractores visuales que recepta el conductor y las personas en general, daños en la salud (estrés, ansiedad, esquizofrenia, depresión, etc.), incendios provocados por el exceso de instalación de cables u otros accidentes más.

Desde la óptica de los derechos y principios ambientales, si bien una amplia gama de derechos se ven vulnerados por la contaminación visual: derecho a la salud (Art. 32 “La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos (...) los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir (...)” (CRE,2008), al medio ambiente sano (Arts.14, 66 Núm. 27 CRE), a la ciudad (Art. 31 CRE.), y en sí el derecho a la vida (Art.66 Núm.2 “El derecho a una vida digna, que asegure la salud, (...), saneamiento ambiental (...)” (CRE,2008); este fenómeno anti ambiental afecta gravemente y de manera principal a dos de estos derechos: derecho a un medio ambiente sano y equilibrado, y el derecho a la ciudad. Por ello, en el presente desarrollo de esta investigación me he centrado en los mismos, relacionándolos con el quebrantamiento de principios soportes del derecho ambiental,

particularmente: el desarrollo sostenible, y el principio *in dubio pro natura* (Art.9 Núm. 3 y 5 COA; Art.395 CRE.).

La carencia de normativa que regule, controle y mitigue la contaminación visual en el cantón Déleg, evidencia además que la Municipalidad inobservó lo dispuesto en el siguiente mandato constitucional, y demás normas:

El artículo 264 “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley (...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales” (CRE,2008).

Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD.) determina las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, las pertinentes en esta problemática son: “(...) k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales; m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él la colocación de publicidad, redes o señalización; o) Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres (...)” (COOTAD, 2010).

En la normativa especial del Código Orgánico del Ambiente, encontramos el Art.192, en el cual se constata la regulación que debe dar los GADS municipal al objeto ante el fenómeno de la contaminación visual, este es la calidad visual “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados competentes controlarán que las obras civiles que se construyan en sus circunscripciones territoriales guarden armonía con los lugares donde se las construya en especial de los espacios públicos, con el fin de minimizar los impactos visuales o los impactos al paisaje, de conformidad con la normativa expedida para el efecto” (COA, 2017).

Dentro de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, dentro del capítulo cuarto Del Ambiente, en la sección dos sobre la Contaminación Visual, Art. 214 dispone que “Se prohíbe la instalación en carreteras de vallas, carteles, letreros luminosos, paneles publicitarios u otros similares que distraigan a los conductores y peatones, afecten la seguridad vial,

persuadan o inciten a prácticas de conducción peligrosa, antirreglamentaria o riesgosa (...)” (Ley Orgánica De Transporte Terrestre, 2008); y en su Reglamento en el Capítulo III De la contaminación visual, Art. 329 “Se prohíbe la instalación de rótulos tanto internos como externos que afecte la visibilidad del conductor y de los usuarios, salvo los que sean parte de la señalética de información e identificación autorizados por la Agencia Nacional de Tránsito o por los GADs. Los agentes de tránsito estarán autorizados a retirar la rotulación no autorizada” (Reglamento a la Ley de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, 2012).

Sumado a ello, es menester citar el Art. 395 de la Constitución de la República del Ecuador ya que en la misma línea ubicamos a los principios ambientales, de los cuales como ya he mencionado se vuelve preciso explicar dos de ellos:

La Constitución reconoce los siguientes principios ambientales:

1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.
2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional. (...) (CRE,2008).

El primero referente al desarrollo sostenible (término adecuado al uso del castellano, no es sustentable), incluye la esfera social, económica y ambiental, el fin que busca es satisfacer las necesidades actuales de manera adecuada sin afectar las que vayan a existir en el futuro, aquel enfoque es lo que interesa, dado que las actividades que abarca la contaminación visual satisfacen intereses egoístas provocando una dura afección a los ecosistemas (Ej. La persona que a consecuencia de recibir una sobre estimulación cerebral por exceso de información adquiere enfermedades como ansiedad, esquizofrenia, entre otras, puesto que se ubica en la heredabilidad causando perjuicios a su descendencia. Otros ejemplos, la basura acumulada que afecta la calidad visual pero también al ambiente, la disminución de zonas verdes y el crecimiento masivo de construcciones que a futuro traerá consecuencias devastadoras). El Dr. Andrés Martínez identifica a este principio como un “compromiso intergeneracional” (Martínez,2020).

Esto se puede notar también, en el Art.9 Núm. 3 del Código Orgánico Ambiental, en el cual ya evidenciamos el correcto uso del lenguaje “sostenible” añade que aquello es un deber de todos, una tarea global permanente, en la que se prima la equidad y la justa distribución pensando en las generaciones futuras para su perduración.

En función de lo planteado, respecto al segundo principio “in dubio pro natura” de acuerdo al Diccionario Usual del Poder Judicial “Aforismo, en latín, que significa en la duda, a favor de la naturaleza. Indica que, ante la duda en el actuar o proceder, se ha de favorecer el medioambiente, los recursos naturales y la naturaleza” (Diccionario Usual del Poder Judicial, 2020), con aquella definición muy clara deduzco que la naturaleza al ser sujeto de derechos (Art.71 CRE.) y al someterse procesalmente aterrizado en las decisiones de materia ambiental en el caso de existir dudas se debe aplicar el sentido a favor de la naturaleza sujeto de derechos, como bien lo expresa Mauricio Angulo “Ante la existencia de una duda por el juzgador deberá considerar lo más favorable hacia los derechos de la naturaleza” (2013, p.49).

De la misma manera, en el Art. 9 Núm. 5 del COA, explícitamente detalla este principio pero desarrolla de manera más profunda su consistencia, en la que su aplicación no solo es en caso de duda sino también ante la falta de información, vacío legal, contradicción de normas, conflictos o dudas sobre su alcance, revolviéndose con la aplicación de lo más favorable a la naturaleza y al ambiente (COA, 2017); acotando a aquello, se reconoce la conexión con los numerales siguiente Núm. 6 y 7 del mismo cuerpo normativo, en los que se plasma los principios de precaución y prevención del daño ambiental, impidiendo que los niveles del mismo aumenten.

A continuación, me centro en la explicación de los dos derechos principalmente vulnerados por la contaminación visual.

3.1.1. Derecho a un medio ambiente sano

Primordialmente, es un derecho humano que tienen todas las personas a disfrutar de un medio ambiente sin contaminación o como actualmente se denomina en la Constitución de la República del Ecuador 2008 “ambiente sano y ecológicamente equilibrado”. Este surge con los primeros movimientos ecologistas en 1970, a medida que aumenta el consumismo, también aumenta los impactos negativos ambientales y las soluciones a los mismos que las personas plasman con el fin de concientizar, evitar y mitigar dichos comportamientos anti ambientales, destructores del

ecosistema, que encaminan a la extinción de la vida. En 1972, sucede un evento que eleva el tema del medio ambiente como interés mundial, se trata de la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano o Conferencia de Estocolmo. Este nuevo derecho, se plasma en los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, pero también muchos países lo han reconocido y regulado en su ordenamiento jurídico interno.

Ecuador, es uno de los países que ha constitucionalizado el derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, si bien en la Constitución Política de 1998 ya se reconocía dicho derecho “El Estado protegerá el derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice un desarrollo sustentable (...)” (CPRE,1998); en la Constitución de Montecristi se ratifica y extiende su contenido, aquello lo tenemos en el Art. 14:

Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el Buen Vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados (CRE,2008).

En el Art. 66 Núm. 27 se determina “El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza” (CRE,2008); y así también, tenemos en el Art.397 ibidem “(...). Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a (...)” (CRE,2008)”.

Vale cuestionarse para clarificar una vez más ¿Cómo se ve afectado el derecho a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado ante la problemática de la contaminación visual?

Nuestro hábitat está contaminado visualmente, por aquellos elementos que generan impactos negativos ambientales (Por ejemplo: acumulación de basura en sectores rurales; excesiva instalación de cables; construcciones discordantes; excesiva publicidad comercial, política, etc.), ese manejo desmedido y opresivo que el ser humano efectúa hace que aquellos factores ajenos a la naturaleza se vuelvan contaminantes que para identificarlos, regularlos y mitigarlos se detallarán en la propuesta jurídica a dar en la presente investigación, a más que cada entorno natural, paisaje, ciudad es diferente por su cultura, turismo, etc. y necesita una regulación propia.

Sin embargo, no hay que olvidar lo dispuesto en el Art. 21 “(...) No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución” (CRE,2008), importantísimo artículo que al encontrarnos con agentes contaminantes establecidos por la cultura, podrían ser regulados priorizando el derecho al medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado (Ej. no se puede alegar que por cultura tienen la basura acumulada en tal sector, tampoco se podría decir que por cultura las construcciones que eliminan zonas verdes turísticas o en si vitales para el medio ambiente son más importantes).

Dicho desorden visual, se constituye en uno de los impedimentos para lograr tener un ambiente libre, sano, sostenible y ecológicamente equilibrado. Según el Centro de Arte Contemporáneo de Málaga (2006):

Si contaminación se define como la degradación que sufre el medio ambiente por sustancias perjudiciales que se vierten en él, en términos visuales y materiales en los espacios públicos no quedan muchas dudas de aquella contaminación visual, que es la degradación que sufren los espacios públicos por las sustancias [los materiales] perjudiciales (porque son inútiles) que se vierten (se depositan) en él” (p. 40).

3.1.2. Derecho a la ciudad

El filósofo Henri Lefebvre, en su libro “El derecho a la ciudad” publicado en el año 1968, propone por primera vez aquel derecho, fundamenta su apoyo de contrariedad al sistema capitalista, y establece el objetivo de buscar soluciones para aquellos problemas originados en el espacio urbano. El autor mencionado define al derecho a la ciudad como el “Derecho a una vida urbana común, transformada, renovada (...)” (Lefebvre, 1968, p.138). Para entender mejor David Harvey (2014) conceptualiza el Derecho a la Ciudad explicando que:

La cuestión de qué tipo de ciudad queremos no puede estar divorciada de la que plantea qué tipo de lazos sociales, de relaciones con la naturaleza, de estilos de vida, de tecnologías y de valores estéticos deseamos. El derecho a la ciudad es mucho más que la libertad individual de acceder a los recursos urbanos: se trata del derecho a cambiarnos a nosotros mismos cambiando la ciudad (p.1).

Así pues, ubicados en la edad contemporánea somos testigos de cómo ese proceso de urbanización desde los inicios ha sido enfocado en intereses individuales y no colectivos, pero a

medida que el propio humano se da cuenta y concientiza en ello colectivamente, es decir priorizando el interés de la colectividad sobre el individual, este último es lo que se refiere el autor, cuando culpa al capitalismo de imponer ese individualismo devastador, por lo que debe ser movido para poder alcanzar un proceso de urbanización sano desde los diferentes ámbitos: económico, ambiental, político, etc.

En el Ecuador, con la Constitución se reconoce expresamente este derecho Art.31:

Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía (CRE,2008).

Relacionándolo con la problemática que se investiga, diré que el derecho a la ciudad es el derecho que permite a las personas vivir en una ciudad que tenga las condiciones ambientales adecuadas: aire, suelo, visión libre de contaminación, que permite un “paisaje natural limpio y el paisaje artificial ordenado, inteligible y agradable de utilizar y de vivirlo” (Centro de Arte Contemporáneo de Málaga, 2006, p. 30).

El desorden visual de la imagen urbana, es una de las afecciones que atenta contra el derecho a la ciudad, dado que al no existir una regulación de uso de ciertos elementos que se instalan en la misma, tales como: publicidad exterior, cableado, instalación de antenas, falta de depósitos de basura, construcciones en exceso sin zonas verdes, grafitis, entre otros contaminantes, el humano abusa y se crea un exceso de los mismos, que se vuelven discordantes a causa de no tener una ubicación adecuada, ni una uniformidad, textura, color, trato ni estilo correcto. Ejemplificando aquello: Un paisaje consistente en el cerro Ñamurelte de la ciudad de Déleg, atrae a muchos turistas, pero ocurre que la percepción visual de las personas se ve afectada, en vista que se ha construido dos edificios y una antena que obstruyen aquella visualización del paisaje natural, siendo solo un ejemplo que podría suceder en caso de no regular inmediatamente aquel fenómeno. En atención a lo cual, el proceso de urbanización debe ir de la mano de los derechos que se deben respetar y los deberes que necesitan cumplirse, reflejados en la voluntad soberana del pueblo que debe guardar la armonía con el medio ambiente (su hábitat) como ocurre en el

Ecuador con la Constitución de Montecristi, llegando al punto que incluso los gobiernos seccionales tienen competencias para regular aquellos fenómenos anti ambientales.

3.2. Limitación de derechos frente a la regulación de la contaminación visual

3.2.1. Derecho a la propiedad

“Vivimos, después de todo, en un mundo en el que los derechos a la propiedad privada y el beneficio aplastan todas las demás nociones de derechos” (Harvey,2014). En otro orden de ideas, el derecho de la propiedad ha sido reconocido en todas las Constituciones del Ecuador, desde el siglo XIX permanece la función social de la propiedad, no obstante en la actualidad la Constitución de la República del Ecuador 2008 garantiza la propiedad, su función social, pero también la función ambiental, Art. 31:

Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía (CRE,2008).

El Art.66 numeral 26 establece que: “El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental (...)” (CRE,2008); y el Art. 321 “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental” (CRE,2008). En 1689 Locke tenía una concepción del derecho de propiedad individualista, lo consideraba inviolable que ni siquiera el rey ni el senado podrían quitar ese derecho de propiedad a quien lo obtuviera, era un derecho absoluto. Con el pasar de los años, se reconoce la función social de la propiedad, consistente en el respeto de los derechos de los demás respecto a ello. Pero lo que nos interesa es aquella visión ambiental o ecológica que se incorpora al derecho de la propiedad como una función, misma que consiste en un compromiso con la naturaleza de priorizar siempre su protección “El ámbito de protección de los derechos constitucionales se encuentra sometido a una obligación general, de carácter ambiental, y están limitados por una reserva de interés social, el cual afecta a todos los derechos constitucionales. El derecho constitucional a la

propiedad se encuentra en una relación de subordinación a lo establecido en el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador” (Carlos Alcívar & Cuadrado, 2014).

Esa transición de la concepción del derecho de propiedad, es un gran beneficio para el medio ambiente, puesto que como causa de lo mencionado deja de ser aquel derecho absoluto de la antigüedad y actualmente se somete a estos límites sociales y ambientales.

Frente a la problemática de la contaminación visual, sería necesario limitar este derecho patrimonial ante ciertas situaciones en las que se contraponen con el derecho de disfrutar un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, porque imaginariamente ponemos en una balanza y es ahí cuando evidenciamos que el interés general por el derecho a una vida digna en un medio ambiente sano prima sobre el interés individual patrimonial de la propiedad.

Esta limitación se alcanza con los mandatos constitucionales, pero también dentro de las competencias de los gobiernos seccionales, municipal con una planificación territorial, concordante con las ordenanzas que determinan y regulan el uso y ocupación del suelo, además de aquellas que traten sobre la ordenación del turismo, y en si la planificación del paisaje, a pesar de ser una utopía evitar la extensión de construcciones dado que cada día la población aumenta y consigo no sólo las construcciones sino otros elementos artificiales ajenos al entorno natural, por lo que me refiero con este último plan que tendría como fin evitar que se coloque lo inútil o bien armonizar aquello que no se pueda eliminar con lo natural, identificando en base a las encuestas y opinión del pueblo los niveles y factores que se constituyen contaminantes visuales. Ejemplo de una de las competencias generales constitucionales: Art.323 “Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación” (CRE,2008); y el Art. 376:

Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado (CRE,2008).

3.2.2. Derecho a la publicidad

Retomando el origen de la publicidad, nos ubicamos en el siglo XVIII con el suceso histórico que marca su inicio, esto es la tan mencionada Revolución Industrial, si bien ha ido evolucionando las formas de constitución publicitaria, en el presente desarrollo investigativo me centro en aquel tipo de publicidad impresa y las modernas vallas publicitarias. Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, la publicidad es “Divulgación de noticias o anuncios de carácter comercial para atraer a posibles compradores, espectadores, usuarios, etc.” (Real Academia de la Lengua Española, 2014).

En el ámbito jurídico constitucional, no se encuentra explícitamente el derecho a la publicidad, sin embargo dentro de la amplia gama de derechos encontramos el derecho a la comunicación e información, Art.16 Núm. 4 “Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 4. El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad” (CRE,2008). De ello se desprende que, la publicidad es una forma de comunicación, su uso del lenguaje varía, pero el empleo cotidiano de la publicidad es con el fin de informar y persuadir.

Nos remite entonces a la relación comercial entre consumidor y proveedor, dado que se evidencia el fin comercial que conlleva a su vez al consumismo, que lo he catalogado como un fenómeno antropocéntrico devastador anti ambiental, porque negativamente encamina a la compulsión de producir, utilizando como medio la naturaleza para fines enteramente egoístas “El capitalismo de la información produce la compulsión de la comunicación” (Han,2022).

La Ley Orgánica de Defensa del Consumidor en su Art. 2 define a la publicidad como: (...) La comunicación comercial o propaganda que el proveedor dirige al consumidor por cualquier medio idóneo, para informarlo y motivarlo a adquirir o contratar un bien o servicio. Para el efecto la información deberá respetar los valores de identidad nacional y los principios fundamentales sobre seguridad personal y colectiva (...) (LODC, 2000).

La sobreestimulación del consumo que provoca la publicidad en exceso, es el contaminante que afecta la calidad visual, dicha publicidad plasmada en medios como la propaganda física (colores, tamaño, formas que buscan llamar la atención del consumidor), vallas publicitarias (tamaño, luminosidad, ubicación que obstaculiza la visualización del paisaje o entorno natural) y entre otros

anuncios o medios publicitarios transformados en contaminantes visuales por demasía, abuso o desorden. Pero la cuestión, se centra en el humano comerciante incitado en buscar la promoción de sus productos hasta el último sector o zona del planeta, generando más basura, más contaminantes visuales.

El impacto negativo para el ambiente es evidente, por lo que surge la posibilidad de limitar este derecho frente al derecho a un medio ambiente sano libre de contaminación y ecológicamente equilibrado, la competencia de los gobiernos seccionales permite a que éstos regulen la publicidad exterior, la instalación de antenas, cables u otros factores que traen consigo establecimientos comerciales, medios de comunicación, entre otros, el Art.54 del COOTAD establece las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre una de ellas está “Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él la colocación de publicidad, redes o señalización” (COOTAD,2010). Por otra parte, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, dentro del capítulo cuarto Del Ambiente, en la sección dos sobre la Contaminación Visual, Art. 214 dispone que “Se prohíbe la instalación en carreteras de vallas, carteles, letreros luminosos, paneles publicitarios u otros similares que distraigan a los conductores y peatones, afecten la seguridad vial, persuadan o inciten a prácticas de conducción peligrosa, antirreglamentaria o riesgosa (...)” (Ley Orgánica De Transporte Terrestre, 2008), corroborando que está permitido su regulación.

El derecho a la información y comunicación debe limitarse por el mayor interés colectivo que es el tener una vida digna con un ambiente libre de contaminación, es decir urgentemente debemos hacer real ese gran paso que hemos dado con la Constitución de Montecristi, dejar a un lado visiones antropocentristas y llegar a un ecocentrismo o biocentrismo (priorizar la protección a la Pacha Mama “naturaleza” “madre tierra”). El filósofo surcoreano Byung-Chul Han (2022), advierte aquello expresándose en los siguientes términos:

El mundo está contaminado no solo por los excrementos y los residuos materiales, sino también por los residuos de la comunicación y la información. Está plagado de anuncios. Todo grita para llamar la atención: (...) el planeta será completamente tomado por los residuos y las vallas publicitarias (...) en cada roca, en cada hoja de árbol, en cada parcela

agrícola se implantarán anuncios; en cada planta se escribirán letras (...). Como la catedral de la leyenda, todo quedará inundado por el tsunami de signos (p.3).

Debemos hacer caso aquella advertencia y participar para que el cambio no solo quede en letras, si no se haga realidad, ya que nuestro existir está condicionado al de la naturaleza.

3.3. Órganos competentes de regulación y control ambiental

El Código Orgánico del Ambiente en su título primero, capítulo uno, trata sobre el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental (SNDGA), mismo que se constituye como un mecanismo mediante el cual se coordina el manejo y gestión ambiental del Estado ecuatoriano, además, dentro de dicho sistema encontramos las instituciones y normas competentes para el ejercicio de las actividades ambientales. Cabe recalcar, que el mismo es un organismo originado en la Constitución de Montecristi Art.399 “El ejercicio integral de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza” (CRE,2008).

Las instituciones del Estado con competencia ambiental, las ubico en el siguiente orden jerárquico, correspondiente a lo que se señala en el COA sobre la institucionalidad y articulación de los niveles de gobierno, detallando la función principal de las mismas:

Tabla 1

Facultades Ambientales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados

MINISTERIO DEL AMBIENTE
<p>Es el órgano rector, es la Autoridad Ambiental Nacional.</p> <p>Está a su cargo: la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del SNDGA.</p> <p>En el Art.24 del COA, se detallan sus atribuciones.</p>
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS
<p>En todos sus niveles tienen competencias en materia ambiental.</p>

A nivel provincial	A nivel cantonal	A nivel parroquial
<p>1. Definir la política pública ambiental.</p> <p>2. Elaborar planes, programas y proyectos para la protección, manejo, restauración, fomento, investigación, industrialización y comercialización del recurso forestal y vida silvestre, así como para la forestación y reforestación con fines de conservación.</p> <p>3. Promover la formación de viveros, huertos semilleros, acopio, conservación y suministro de semillas certificadas.</p> <p>4. Elaborar planes, programas y proyectos para prevenir incendios forestales y riesgos que afectan a bosques y vegetación natural o bosques plantados.</p> <p>5. Prevenir y erradicar plagas y enfermedades que afectan a bosques y vegetación natural.</p>	<p>1. Definir la política pública ambiental.</p> <p>2. Elaborar planes, programas y proyectos para la protección, manejo, restauración, fomento, investigación, industrialización y comercialización del recurso forestal y vida silvestre, así como para la forestación y reforestación con fines de conservación.</p> <p>3. Promover la formación de viveros, huertos semilleros, acopio, conservación y suministro de semillas certificadas.</p> <p>4. Elaborar planes, programas y proyectos para prevenir incendios forestales y riesgos que afectan a bosques y vegetación natural o bosques plantados.</p> <p>5. Prevenir y erradicar plagas y enfermedades que afectan a bosques y vegetación natural.</p>	<p>1. Elaborar planes, programas y proyectos para la protección, manejo, restauración, fomento, investigación, industrialización y comercialización del recurso forestal y vida silvestre, así como para la forestación y reforestación con fines de conservación.</p> <p>2. Promover la formación de viveros, huertos semilleros, acopio, conservación y suministro de semillas certificadas.</p> <p>3. Desarrollar programas de difusión y educación sobre los problemas de cambio climático.</p> <p>4. Incorporar criterios de cambio climático en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y demás instrumentos de planificación provincial.</p>

<p>6. Generar normas y procedimientos para prevenir, evitar, reparar, controlar y sancionar la contaminación y daños ambientales, una vez que el Gobierno Autónomo Descentralizado se haya acreditado ante el Sistema Único de Manejo Ambiental.</p> <p>7. Establecer tasas vinculadas a la obtención de recursos destinados a la gestión ambiental, en los términos establecidos por la ley.</p> <p>8. Controlar el cumplimiento de los parámetros ambientales y la aplicación de normas técnicas de los componentes agua, suelo, aire y ruido.</p> <p>9. Controlar las autorizaciones administrativas otorgadas.</p> <p>10. Desarrollar programas de difusión y educación sobre los problemas de cambio climático.</p> <p>11. Incorporar criterios de cambio climático en los planes</p>	<p>6. Generar normas y procedimientos para prevenir, evitar, reparar, controlar y sancionar la contaminación y daños ambientales, una vez que el Gobierno Autónomo Descentralizado se haya acreditado ante el Sistema Único de Manejo Ambiental.</p> <p>7. Establecer tasas vinculadas a la obtención de recursos destinados a la gestión ambiental, en los términos establecidos por la ley.</p> <p>8. Controlar el cumplimiento de los parámetros ambientales y la aplicación de normas técnicas de los componentes agua, suelo, aire y ruido.</p> <p>9. Controlar las autorizaciones administrativas otorgadas.</p> <p>10. Desarrollar programas de difusión y educación sobre los problemas de cambio climático.</p> <p>11. Incorporar criterios de cambio climático en los planes</p>	
--	--	--

<p>de desarrollo y ordenamiento territorial y demás instrumentos de planificación provincial.</p> <p>12. Establecer incentivos ambientales para las actividades productivas sostenibles que se enmarquen en la conservación y protección del ambiente.</p>	<p>de desarrollo y ordenamiento territorial y demás instrumentos de planificación provincial.</p> <p>12. Elaborar planes, programas y proyectos para los sistemas de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos o desechos sólidos.</p> <p>13. Generar normas y procedimientos para la gestión integral de los residuos y desechos para prevenirlos, aprovecharlos o eliminarlos, según corresponda.</p> <p>14. Regular y controlar el manejo responsable de la fauna y arbolado urbano.</p> <p>15. Regular y controlar el manejo responsable de la fauna y arbolado urbano.</p> <p>16. Elaborar programas de asistencia técnica para suministros de plántulas.</p> <p>17. Establecer y ejecutar sanciones por infracciones</p>	
--	---	--

	ambientales dentro de sus competencias.	
--	---	--

Nota. La tabla muestra de manera sucinta las facultades ambientales de los gobiernos autónomos descentralizados. Fuente. Elaborado por Noelia Flores a partir de los artículos 25-28 del Código Orgánico del Ambiente.

3.4. Las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en la regulación y control de la Contaminación Visual

Las acciones del ser humano que provocan la contaminación visual al modificar el entorno natural, alterando el paisaje y en general el ecosistema, deben ser reguladas, controladas y mitigadas por los gobiernos seccionales mediante el plan de manejo ambiental. Las facultades ambientales de los mismos han sido detalladas anteriormente desde el enfoque del Código Orgánico del Ambiente que identifica los órganos competentes. Ahora bien, en atención a las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados con respecto a la regulación de este tipo de contaminación, tenemos:

En la Constitución de la República del Ecuador 2008, Art.415, se dispone de manera general que:

El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos (...) (CRE,2008).

De igual forma, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en base a la Constitución, se establecen las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados. Dentro de tales rectorías sectoriales, me centro en el alcance ambiental de aquellas, es decir en la gestión ambiental:

Tabla 2

La gestión ambiental en los diferentes niveles de gobierno.

COMPETENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL	
<p>El SNDGA se encarga de la defensoría del ambiente y la naturaleza, dentro del mismo las instituciones sectoriales ayudan en aquel deber (A continuación se explica su gestión ambiental). Sumado a ello, la autoridad ambiental nacional emite políticas, regulaciones técnicas, y control, debiendo los mismo sujetarse a aquello.</p>	
<p>A nivel provincial</p>	<p>Gobernar, dirigir, ordenar, disponer, u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza, en el ámbito de su territorio; estas acciones se realizarán en el marco del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional.</p> <p>Para el otorgamiento de licencias ambientales deberán acreditarse obligatoriamente como autoridad ambiental de aplicación responsable en su circunscripción.</p> <p>Además es una entidad ambiental de control: realizará auditorías sobre las licencias otorgadas a las obras por contrato por los gobiernos municipales.</p>
<p>A nivel cantonal</p>	<p>Para otorgar licencias ambientales, podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en su cantón. Establecerán, en forma progresiva, sistemas de gestión integral de desechos, a fin de eliminar los vertidos contaminantes en ríos, lagos, lagunas, quebradas, esteros o mar, aguas residuales provenientes de redes de alcantarillado, público o privado, así como eliminar el vertido en redes de alcantarillado.</p> <p>Las obras o proyectos que deberán obtener licencia ambiental son aquellas que causan graves impactos al ambiente, que entrañan riesgo ambiental y/o que atentan contra la salud y el bienestar de los seres</p>

	humanos de conformidad con la ley.
A nivel parroquial	Promoverán actividades de preservación de la biodiversidad y protección del ambiente para lo cual impulsarán en su circunscripción territorial programas y/o proyectos de manejo sustentable de los recursos naturales y recuperación de ecosistemas frágiles; protección de las fuentes y cursos de agua; prevención y recuperación de suelos degradados por contaminación, desertificación y erosión; forestación y reforestación con la utilización preferente de especies nativas y adaptadas a la zona; y, educación ambiental, organización y vigilancia ciudadana de los derechos ambientales y de la naturaleza. Estas actividades serán coordinadas con las políticas, programas y proyectos ambientales de todos los demás niveles de gobierno, sobre conservación y uso sustentable de los recursos naturales

Nota. La tabla refleja la consistencia de la función de gestión ambiental en los diferentes niveles de gobierno. Fuente: Elaborado por Noelia Flores a partir de los artículos 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dentro de la normativa especial Código Orgánico del Ambiente Art.192, encontramos una regulación específica de este tipo de contaminación, en la que se refleja la competencia que tienen los GADs para emitir normativa que regule a tal fenómeno:

De la calidad visual: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados competentes controlarán que las obras civiles que se construyan en sus circunscripciones territoriales guarden armonía con los lugares donde se las construya en especial de los espacios públicos, con el fin de minimizar los impactos visuales o los impactos al paisaje, de conformidad con la normativa expedida para el efecto (COA,2017).

Otros cuerpos normativos, que evidencian las competencias de los GADS, específicamente con relación a la contaminación visual, son: la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial dentro del capítulo cuarto Del Ambiente, en la sección dos sobre la Contaminación Visual, Art. 214 dispone que “Se prohíbe la instalación en carreteras de vallas, carteles, letreros

luminosos, paneles publicitarios u otros similares que distraigan a los conductores y peatones, afecten la seguridad vial, persuadan o inciten a prácticas de conducción peligrosa, antirreglamentaria o riesgosa (...)” (Ley Orgánica De Transporte Terrestre, 2008); y en su Reglamento en el Capítulo III De la contaminación visual, Art. 329 “Se prohíbe la instalación de rótulos tanto internos como externos que afecte la visibilidad del conductor y de los usuarios, salvo los que sean parte de la señalética de información e identificación autorizados por la Agencia Nacional de Tránsito o por los GADs. Los agentes de tránsito estarán autorizados a retirar la rotulación no autorizada” (Reglamento a la Ley de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, 2012).

3.5. Normativa internacional con relación a la contaminación visual

A nivel internacional tenemos una diversidad de declaraciones y convenciones, mismas que no solo regulan al medio ambiente en general sino que se pronuncian propiamente sobre el objeto afectado por la contaminación visual, el paisaje o medio natural. Dicha normativa, se vuelve de cumplimiento legal obligatorio, al formar parte del ordenamiento jurídico ecuatoriano por su ratificación a los mismos.

En la Declaración de Estocolmo de 1972, Ecuador fue uno de los participantes, puesto que el contenido del mismo es vinculante, y dentro de aquella variedad de principios que se plasman en el informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, resalto y cito al Principio 14, el cual indica la consistencia de la planificación racional, preciso para el tratamiento de este fenómeno “La planificación racional constituye un instrumento indispensable para conciliar las diferencias que puedan surgir entre las exigencias del desarrollo y la necesidad de proteger y mejorar el medio” (Organización de Naciones Unidas, 1972), notablemente la protección al medio ambiente tiene que ir de la mano con la evolución humana, a fin de que aquellos nuevos contaminantes que surjan por la sobrepoblación, globalización, y la instauración de más elementos artificiales ajenos al medio natural, puedan ser controlados, regulados, o mitigados para que en el caso de que su eliminación se vuelva imposible, pueda siquiera llegar a guardar armonía o como en el propio principio se establece conciliar las exigencias del desarrollo y el deber de resguardar nuestro hábitat.

El Ecuador como estado miembro de la UNESCO, aprueba en 1972 la Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural, sus normas explícitamente regulan la protección del paisaje, este bien jurídico a proteger es definido en el Art. 2 como patrimonio natural, dentro de aquel se encuentran“(...) los lugares naturales o las zonas naturales estrictamente delimitadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la ciencia, de la conservación o de la belleza natural” (Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural, 1972).

Como bien lo indica el doctor Álvaro Sagot (2013):

Cada vez más existe una necesidad humana de preservar sitios agradables estéticamente hablando. Es vital tratar de incorporar las líneas genéricas marcadas por instrumentos internacionales que regulan el paisaje a nuestra normativa patria, para así crear instrumentos técnicos y científicos que nos hagan defender, garantizar y preservar el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado (p. 22).

3.6. Comparación de la regulación normativa sobre la contaminación visual en otros cantones

Lo que sucede en el cantón Déleg provincia del Cañar, comparativamente con lo que sobreviene en el cantón Latacunga provincia de Cotopaxi, es la deficiencia y escasez de normativa que regule el fenómeno jurídico de la contaminación visual, evidenciándose la necesidad de que el gobierno autónomo descentralizado municipal emita la ordenanza de regulación, control y mitigación de la contaminación visual. Sin embargo, he investigado y como resultado he obtenido que si bien no existe en específico tal ordenanza, la gestión del consejo municipal en el cantón de Latacunga alcanza una mejor calidad ambiental que la del cantón Déleg, puesto que la misma tiene las siguientes ordenanzas que indirectamente llegan a regular la problemática ocasionada por el tipo de contaminación sujeta a este análisis, la contaminación visual:

- Ordenanza para la prevención y control de la contaminación por desechos industriales, florícolas y de servicios.
- Ordenanza prevención control contaminación de desechos industriales.

- Ordenanza Municipal que regula el barrido, recolección, transporte, transferencia y Disposición Final de los Residuos Sólidos Urbanos Domésticos, Comerciales, Industriales y Biológicos del cantón Latacunga.
- Ordenanza Reglamenta la instalación de rótulos publicitarios en el cantón Latacunga.
- Ordenanza Especial de regularización de las construcciones ilegales.
- Ordenanza regula los grafitis en el cantón Latacunga

Con tales ordenanzas el nivel de impacto es menor, el derecho al medio ambiente sano y por supuesto el *derecho a la ciudad* es garantizado, dado que se fomenta el encuentro del ciudadano con la sostenibilidad del ambiente. Pese a ello, indico que la falencia y necesidad de la ordenanza específica de la contaminación visual, es necesaria para que reúna e identifique todos aquellos agentes contaminantes, priorizando la protección del paisaje natural en sí, dado que si apelamos a un ejemplo, al revisar la gaceta oficial del cantón Latacunga no se encontró regulación sobre la instalación de cables y antenas, siendo uno de los factores claves para evitar no solo la obstaculización del paisaje natural sino también la suscitación de accidentes como son los incendios provocados por la sobre instalación de dichos elementos.

En mejores circunstancias se encuentra el cantón Tulcán provincia de Carchi, en vista que el gobierno autónomo descentralizado municipal si expide una ordenanza que regula específicamente la contaminación visual, se trata de la Ordenanza de Calidad Ambiental, en su capítulo sexto De la Contaminación Visual, mismo que cuenta con tres artículos que se resumen de la siguiente manera:

- Principio Estético: el Art.51 controla que el uso y establecimiento de los medios visuales, guarden armonía, integridad no solo en los sitios públicos sino también recae sobre las edificaciones de interés histórico cultural, es interesante ver que se reconoce en esta norma la utopía de mantener todo intacto, por lo que señala la posibilidad de que si bien no se podría dejarlo intacto, tendría que siempre ser para lo mejor, es decir para mejorar las características estéticas, urbanas, paisajísticas y arquitectónicas de la zona (Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tulcán, 2021). En relación a la idea anterior, según mi criterio, a esta norma le falta especificar o identificar los

contaminantes visuales, puesto que al dejarlo como “medios” y en sí el término “mejorar” se carga de subjetividad.

- Exigencias: plasmado en el Art.52, la regulación de los elementos gráficos, lenguas o idiomas oficiales, corresponde a las autoridades municipales competentes que podrán exigir el correcto uso de los mismos. Se establece una excepción, que recae sobre el nombre del establecimiento, dado que se respeta la decisión del propietario. Y finalmente el punto que me llama la atención para considerarlo dentro de mi propuesta jurídica, es aquel que incluso el control llega a intervenir en la corrección de las faltas de ortografía de los anuncios, con la advertencia que si no lo rectifican se retirarán los mismos (Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tulcán,2021).

- Autoridades: se indica en el Art.53 los órganos competentes para aquella regulación, autorización y control sobre los medios visuales dentro del territorio cantonal, que recae en: Dirección o área municipal competente de la gestión ambiental, gestión territorial y la unidad de riesgos y el área de control municipal (Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tulcán,2021). Si apelamos a un símil con lo que acontece en el cantón Déleg, la estructura del GAD municipal contiene la Dirección de gestión ambiental, territorial y la unidad de riesgos.

Capítulo IV

Propuesta jurídica de regulación normativa y control de la contaminación visual en el cantón Déleg

4.1. Identificación de la contaminación visual en el cantón Déleg

El estudio de la calidad visual del paisaje en el cantón Déleg y sus diversas comunidades, se lleva a cabo mediante la realización de encuestas a los habitantes y visitantes frecuentes de las zonas, mismas que han sido tomadas como muestra para evidenciar la afección y fragilidad que se origina a causa de la contaminación visual. A continuación, el análisis correspondiente que identifica el impacto ambiental.

Lo que atañe a la ocupación del suelo, en específico sobre las edificaciones por el crecimiento demográfico, e instalación de elementos (antenas, cables, postes, etc.) por empresas (telefonía, internet, luz) entre otros, patentiza el desarrollo negativo que ocurre en los ecosistemas. Cabe indicar que, en el cantón Déleg si bien existe la ordenanza que sanciona el plan de ordenamiento urbanístico “Determinaciones para el Uso y Ocupación del Suelo Urbano”, no reglamenta ni ajusta la problemática que trae la contaminación visual.


Mediante las siguientes figuras, se facilita la comprensión del lector:



Tabla 3


Contaminación visual a causa de la urbanización y sus factores contaminantes.

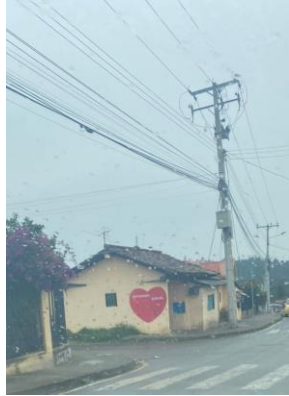

Calidad visual del paisaje afectada por la urbanización (construcciones- ocupación del suelo)			
Sector/ Comunidad/ Lugar turístico	Factor contaminante	Evidencia (fotografías)	Opinión del líder del sector o comunidad
Centro urbano	-Instalación de antenas dentro del límite urbano. -Telaraña “exceso” de cables, algunos de	Figura 1 <i>Antena en el centro cantonal.</i>	Encuestado: Ing. Iván Coronel Zamora En su opinión, la calidad del paisaje del centro cantonal si se



	<p>ellos sin utilidad.</p> <p>- Lámparas y postes sobrantes y algunos de ellos incluso sin funcionamiento.</p> <p>-Construcciones que no guardan armonía con el paisaje natural (indicadores de discordancia: color y tamaño).</p>	 <p><i>Nota. Muestra la perturbación al paisaje. Fuente: Tomada por Noelia Flores.</i></p> <p>Figura 2 <i>Antena en el centro cantonal.</i></p>  <p><i>Nota. Muestra la perturbación al paisaje. Fuente: Tomada por Noelia Flores.</i></p>	<p>ve afectada por la contaminación visual: respecto a este punto, no constaba en la encuesta la opción de las construcciones como contaminante visual, pero aquel anotó en otros elementos como estilos arquitectónicos, señalando además las antenas y cables. Indica sobre la telaraña de cables que si bien no se ha escuchado hasta el momento algún accidente en Déleg, muy pronto si no se regula podría ocurrir aquello; sobre las antenas establecidas en el centro que incluso no solo afecta a la visualización sino que aquellas emiten</p>
--	--	---	---


		<p>Figura 3 <i>Cables en el centro cantonal.</i></p>  <p><i>Nota. Muestra la perturbación al paisaje por la telaraña de cables. Fuente: Tomada por Noelia Flores.</i></p> <p>Figura 4 <i>Antena en el centro cantonal</i></p>	<p>ciertos tipos de radiación que perjudica a la salud de las personas que residen a su alrededor.</p> <p>Explica que los estilos arquitectónicos, afectan por no existir una regulación principalmente en cuanto a su tamaño (casas, edificios) y luego menciona que incluso con la construcción de la plaza inclusiva es notorio la instalación de exceso de lámparas, indicando que si bien había los postes de luz 4 a cada lado, duplicaron con lámparas modernas siendo una luz en demasía.</p>
--	--	---	---

		 <p><i>Nota. Muestra la perturbación al paisaje por el establecimiento de la antena. Fuente: Tomada por Noelia Flores.</i></p> <p>Figura 5 <i>Construcción de casas con estilos discordantes</i></p>  <p><i>Nota. Muestra la perturbación al</i></p>	
--	--	---	--


		<p><i>paisaje por las construcciones de casas con estilos discordantes. Fuente: Tomada por Noelia Flores.</i></p> <p>Figura 6 <i>Exceso de postes de luz, cables y sostenedores.</i></p>  <p><i>Nota. Muestra la perturbación al paisaje por elementos: postes de luz, lámparas, y otros objetos artificiales. Fuente: Tomada por Noelia Flores.</i></p> <p>Figura 7 <i>Exceso de cables</i></p>	
--	--	---	--

		 <p data-bbox="824 705 1110 989"><i>Nota.</i> Muestra la perturbación al paisaje por el exceso de cables. Fuente: Tomada por Noelia Flores.</p>	
<p data-bbox="203 1037 367 1115">Comunidad Bayandel</p>	<p data-bbox="514 1037 803 1719">- Exceso de cables (cabe indicar que este factor contaminante es sorprendente evidenciarlo en esta comunidad, dado que si bien no existe aún un número elevado de habitantes, los cables de diferentes servicios se comienzan acumular por la falta de regulación de esta</p>	<p data-bbox="824 1037 1110 1115">Figura 8 <i>Exceso de cables</i></p>  <p data-bbox="824 1455 1110 1692"><i>Nota.</i> Muestra la perturbación al paisaje por el exceso de cables. Fuente: Tomada por Noelia</p>	<p data-bbox="1138 1037 1424 1719">Encuestada: Sra. Irma Noemi Correa Zea Según el criterio e información constatada en la encuesta, expresa que está de acuerdo en que exista una ordenanza que regule la instalación y establecimiento de postes, cables, y antenas porque sin</p>


	<p>problemática que afecta principalmente a la estética paisajística).</p>	<p>Flores.</p> <p>Figura 9 <i>Exceso de cables y sostenedores.</i></p>  <p><i>Nota.</i> Muestra la perturbación al paisaje por el exceso de cables. Fuente: Tomada por Noelia Flores.</p> <p>Figura 10 <i>Exceso de cables</i></p> 	<p>bien ahora no está tan avanzado en este punto, es necesario una ordenanza que prevenga el avance de aquello o se adecue con métodos modernos.</p>


		<p><i>Nota.</i> Muestra la perturbación al paisaje por el exceso de cables. Fuente: Tomada por Noelia Flores.</p> <p>Figura 11 Encuesta realizada a la líder de la comunidad.</p>  <p><i>Nota.</i> Evidencia de la realización de encuesta. Fuente: Tomada por Noelia Flores.</p>	
<p>Lugar turístico: Cerro Ñamurelti</p>	<p>- Comienza a ser notorio las construcciones en zonas cercanas al</p>	<p>Figura 12 <i>Construcción de casas en las faldas del cerro.</i></p>	<p>Encuestado: Sr. Arcecio Sinche A su juicio, responde la encuesta indicando</p>



	<p>cerro, provocando la tala de bosques para edificar casas y establecer nuevas conexiones de cables y antenas para brindar el servicio a las mismas. Aquello obstaculiza la vista al cerro Ñamurelti.</p>	 <p><i>Nota.</i> Muestra la perturbación al paisaje por construcciones en zona turística. Fuente: Tomada por Noelia Flores.</p> <p>Figura 13 <i>Actividad anti-ambiental: deforestación.</i></p>  <p><i>Nota.</i> Muestra la perturbación al paisaje por la muestra de actividades anti-</p>	<p>que antes desde su casa podía apreciar el cerro Ñamurelti de una manera única, porque al no existir tantas construcciones se apreciaba el paisaje natural, pero ahora menciona que la gente incluso que viene fuera del cantón, construyen sus casas y visitan la zona los fines de semana, pero al parecer del señor señala que se debería limitar las construcciones en las zonas cercanas al cerro, para que no se altere el paisaje y siquiera aquello se pueda mantener libre de las construcciones del hombre, porque está bien que vengan los turistas pero que</p>


		<p>ambientales. Fuente: Tomada por Noelia Flores.</p> <p>Figura 14 <i>Construcciones en la falda del cerro.</i></p>  <p><i>Nota.</i> Muestra la perturbación al paisaje por las construcciones realizadas en tal zona turística. Fuente: Tomada por Noelia Flores.</p>	<p>no causen daño aquello, porque incluso dejan residuos de basura, etc. y que mediante la ordenanza se establezcan límites para la construcción en toda esa área.</p>
<p>Comunidad Dubliay</p>	<p>- Construcción de casas por el plan del gobierno "Casas para todos" si bien es un claro beneficio para la</p>	<p>Figura 15 <i>Construcción de casas por el Plan Nacional de Gobierno: Casas para</i></p>	<p>Encuestada: Sra. Marina Uruchima Señala en la encuesta que, respecto a las construcciones en la</p>

	<p>sociedad, pero para el ambiente sigue siendo perjudicial ya que constituye menos zonas verdes y más zona urbana, que afecta la visualización de aquel entorno natural puro y limpio.</p>	<p><i>todos.</i></p>  <p><i>Nota.</i> Muestra la perturbación al paisaje por las construcciones de casas. Fuente: Tomada por Noelia Flores.</p> <p>Figura 16 <i>Construcciones de casas por el Plan del Gobierno Nacional: Casas para todos.</i></p>  <p><i>Nota.</i> Muestra la perturbación al paisaje por la</p>	<p>comunidad de Dubliay se ha visto perjudicada la naturaleza ya que se veía como talaban un montón de árboles, pero de ahí no considera que exista otra alteración de esa magnitud.</p>
--	---	--	--

		<p>construcción de casas. Fuente: Tomada por Noelia Flores.</p>	
<p>Lugar turístico: Pachamama</p>	<p>- Antenas que obstaculizan la vista a la Meseta de Pachamama, siendo aquella una de las zonas más turísticas del cantón, se ve afectada por estos elementos artificiales.</p>	<p>Figura 17 <i>Soporte de cables.</i></p>  <p><i>Nota.</i> Muestra la perturbación al paisaje por el exceso de cables y sus soportes. Fuente: Tomada por Noelia Flores.</p>	<p>Encuestada: Sra. Ofelia Mendieta. Considera en la encuesta, que la vista al paisaje se ve afectada a lo lejos por este tipo de antenas e incluso construcciones que tapan parte del paisaje según su ubicación. Por ejemplo: menciona que ella si es perjudicada porque antes desde el balcón de su casa se apreciaba la Meseta de Pachamama de forma completa y espléndida; sin embargo, ahora no se aprecia de esa manera.</p>

<p>Comunidad Sigsipamba</p>	<p>- Casas con estilos arquitectónicos discordantes (falta de uniformidad: color y tamaño).</p>	<p>Figura 18 <i>Construcción de casa con estilo discordante.</i></p>  <p><i>Nota.</i> Muestra la perturbación al paisaje por la construcción de casas con estilos discordantes. Fuente: Tomada por Noelia Flores.</p> <p>Figura 19 <i>Encuesta realizada a la líder de la comunidad.</i></p>	<p>Encuestada: Sra. Elida Paulina Álvarez Sinchi</p> <p>Su opinión se enfoca en una construcción en específico, puesto que ejemplifica en la presente encuesta la casa que consta en la fotografía, indica que la misma es una nueva construcción con diferentes colores llamativos, y su tamaño obstaculiza la vista a la colina, y para ello tuvieron que virar parte del bosque existente en la zona.</p>
------------------------------------	---	--	--

		 <p data-bbox="824 808 1110 1039"><i>Nota.</i> Evidencia de la realización de encuesta. Fuente: Tomada por Noelia Flores.</p>	
<p data-bbox="203 1092 487 1218">Lugar turístico: Laguna de Guabizhun</p>	<p data-bbox="511 1092 803 1722">- Una reciente obra del GAD municipal de Déleg, obstaculiza el visual de la laguna de Guabizhun. La misma consiste en una construcción en la que dentro está un restaurante y una visualización de la laguna a través de paredes de vidrio. Se afecta la visión de</p>	<p data-bbox="824 1092 1110 1312">Figura 20 <i>Construcción de centro ecoturístico “Laguna de Guabizhun”.</i></p>  <p data-bbox="824 1648 1110 1680"><i>Nota.</i> Muestra la</p>	<p data-bbox="1136 1092 1421 1722">Encuestada: Sra. María Albarracín Según su criterio, plasmado en la encuesta, respecto a la construcción, considera una afección total porque si bien por suerte hay otra entrada a la laguna, dado que aquella edificación pasa cerrada, solo</p>


	<p>la misma, dado que antes la vista a la laguna no era privatizada, sino desde la vía los conductores y personas que pasaban por ahí apreciaban la vista a este paisaje natural que lo único que necesitaba era mantenimiento al propio entorno natural.</p>	<p>perturbación al paisaje por tal construcción. Fuente: Tomada por Noelia Flores.</p> <p>Figura 21 <i>Construcción de centro ecoturístico “Laguna de Guabizhun”.</i></p>  <p><i>Nota.</i> Muestra la perturbación al paisaje por tal construcción. Fuente: Tomada por Noelia Flores.</p>	<p>llega a constituir un estorbo para la vista a la laguna. Concuerta en que la ordenanza ayudaría mucho para que se tenga en cuenta al ambiente y el nivel de afección que se causa al mismo, antes de poner en marcha aquellas obras.</p>



Nota. La tabla plasma la afección causada por la contaminación visual (factores contaminantes a consecuencia de la urbanización) en la ciudad de Déleg. Fuente: Elaborado por Noelia Flores a partir de la información obtenida mediante encuestas a los líderes de las comunidades y registro fotográfico de los contaminantes visuales.


En referencia, a la tan utilizada estrategia de mercadotecnia, la publicidad, hago alusión que el buen uso de la misma no afectaría ni se convertiría en un contaminante visual, por ello la necesidad de una ordenanza que la regule. No obstante, en el cantón Déleg al no existir tal control sobre la publicidad exterior, se trasluce el impacto negativo, el receptor de aquella información en abundancia sufre una sobreestimulación de la percepción visual, y el ambiente la afección a la estética de sus paisajes (entorno natural).

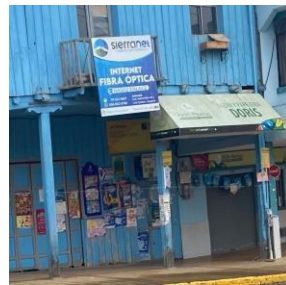
Tabla 4

Contaminación visual a causa de la publicidad exterior.

Calidad visual del paisaje afectada por la publicidad exterior (Propagandas, grafitis, vallas publicitarias- informativas)			
Sector/ Comunidad/ Lugar turístico	Factor contaminante	Evidencia (fotografías)	Opinión del líder del sector o comunidad
Centro urbano	<ul style="list-style-type: none"> - Publicidad - Grafitis - Propaganda política - Vallas publicitarias 	<p>Figura 22 <i>Tienda central</i></p>  <p><i>Nota.</i> Muestra la perturbación al paisaje por las propagandas y en sí publicidad exterior. Fuente: Tomada por</p>	<p>Encuestado: Ing. Iván Coronel Zamora</p> <p>Su análisis plasmado en la encuesta, indica que la publicidad invade cada día al cantón Déleg, encontrando en el mismo tiendas con un montón de anuncios publicitarios pegados en las paredes, puertas, y en sí negocios cubiertos en su totalidad por</p>

		<p>Noelia Flores.</p> <p>Figura 23 <i>Valla publicitaria.</i></p>  <p><i>Nota.</i> Muestra la perturbación al paisaje por el tamaño de la publicidad sostenida en tal soporte. Fuente: Tomada por Noelia Flores.</p> <p>Figura 24 <i>Publicidad exterior: letreros discordantes.</i></p>  <p><i>Nota.</i> Muestra la perturbación al paisaje por las</p>	<p>aquellas. Por otro lado, me permito indicar que el encuestado participó en la política siendo candidato a ocupar el puesto de la alcaldía, por lo que respecto a las preguntas sobre la propaganda política manifestó que aquél trataba de innovar un nuevo método de hacer política, sin la utilización de tanta propaganda física ni pintar las casas con aquello.</p> <p>Además, apoya a que se emita una ordenanza que regule la publicidad exterior, los grafitis, y como no la propaganda política.</p> <p>Para ello señala que si es necesario concientizar mediante</p>
--	--	--	--

		<p>propagandas y en sí publicidad exterior. Fuente: Tomada por Noelia Flores.</p> <p>Figura 25 <i>Propagandas pegadas en la pared del establecimiento comercial.</i></p>  <p><i>Nota.</i> Muestra la perturbación al paisaje por las propagandas y en sí publicidad exterior. Fuente: Tomada por Noelia Flores.</p> <p>Figura 26</p>	<p>campañas educativas a toda la población sobre lo mismo. exceso de publicidad en las tiendas.</p>
--	--	---	---





Nota. Muestra la perturbación al paisaje por las propagandas y en sí publicidad exterior.
Fuente: Tomada por Noelia Flores.


Figura 27
Propagandas en paredes de establecimiento comercial.





Nota. Muestra la perturbación al paisaje por las propagandas y en sí publicidad exterior.

		<p>Fuente: Tomada por Noelia Flores.</p> <p>Figura 28 <i>Pared pintada por la campaña política.</i></p>  <p><i>Nota.</i> Muestra la perturbación al paisaje por pintura política. Fuente: Tomada por Noelia Flores.</p>	
<p>Comunidad Bayandel</p>	<ul style="list-style-type: none"> -Grafitis -Propaganda política -Publicidad en las tiendas 	<p>Figura 29 <i>Escritos en la pared de una casa del cantón Déleg.</i></p>	<p>Encuestada: Sra. Irma Noemi Correa Zea</p> <p>En la encuesta explica que en esta comunidad existen algunas pandillas que se dedican a realizar</p>

		 <p><i>Nota.</i> Muestra la perturbación al paisaje por el pintado de paredes con escritos, grafitis, etc. Fuente: Tomada por Noelia Flores.</p>	<p>dibujos en las paredes de las casas, como ejemplo: Escriben sus nombres, declaraciones de amor, insultos, amenazas, entre otros. Y sobre la publicidad, indica que en las 2 únicas tiendas que tiene la comunidad ya es notorio el exceso de propagandas, publicidad que a la final al parecer de la encuestada no solo contamina visualmente sino que ello implica el aumento de la basura.</p>
<p>Comunidad Chaguarpamba</p>	<p>-Publicidad exterior -Propaganda Política</p>	<p>Figura 30 <i>Propagandas pegadas en las paredes de una tienda del centro de la comunidad</i></p>	<p>Encuestado: Vicente Quinde Indica que ha sido víctima de que en tiempo de campaña política, no se respeta</p>

		<p><i>Chaguarpamba.</i></p>  <p><i>Nota.</i> Muestra la perturbación al paisaje por las propagandas y en sí publicidad exterior. Fuente: Tomada por Noelia Flores.</p> <p>Figura 31</p> <p><i>Dibujos en las paredes de una casa.</i></p>  <p><i>Nota.</i> Muestra la perturbación al paisaje por dibujos, grafitis en paredes de las casas. Fuente:</p>	<p>ni se pide autorización para tal colocación de propagandas e incluso pintura en las paredes de la casa “son unos abusivos”, además aquel es dueño de la tienda y si bien no le gusta que peguen la publicidad de los productos que vende dado que le dañan la pared e incluso aquel siente malestar de ver su casa llena de aquello, pese a ello indica que los proveedores toman fotos de aquella publicidad porque requieren los mismo expandir su producto para que aumente el consumo de las personas.</p>
--	--	---	---

		Tomada por Noelia Flores.	
<p>Comunidad Sigsipamba</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Propaganda política - Grafitis - Publicidad exterior 	<p>Figura 32 <i>Casa pintada de propaganda política.</i></p>  <p><i>Nota.</i> Muestra la perturbación al paisaje por las propagandas políticas. Fuente: Tomada por Noelia Flores.</p>	<p>Encuestada: Sra. Elida Paulina Álvarez Sinchi</p> <p>Expresa que, si bien ella nunca se vio afectada por el tema de la propaganda política, dado que siempre pasa en su caso y cuida de aquello, es testigo que en varias casas abandonadas en la comunidad de Sigsipamba no solo llenan de propaganda sino que pintan las casas quedando aquello para siempre porque nunca la vuelven a pintar como estaba, por ello al indicarle concuerda que afecta a la visión del paisaje por lo que</p>

			<p>es un fenómeno que perjudica a todos. En cuanto a los grafitis, ejemplifica que en las paredes del cementerio se ven los dibujos y mensajes que escriben ciertas personas, aquello es feo porque no tiene nada que ver ni con la cultura ni algo atractivo a la vista, sino que la mayoría son insultos o mensajes de amor.</p>
<p>Lugar turístico: Laguna de Guabizhun</p>	<p>- Propaganda política</p>	<p>Figura 33 <i>Casa pintada con propaganda política.</i></p> 	<p>Encuestada: Sra. María Albarracín Según su opinión, misma que consta en la encuesta, manifiesta que la propaganda política es lo que más altera la visualización del paisaje, porque no es lindo ver una ciudad</p>


		<p><i>Nota.</i> Muestra la perturbación al paisaje por casas pintadas por la campaña política. Fuente: Tomada por Noelia Flores.</p>	<p>con tanta propaganda política, casas pintadas de esos colores llamativos o con figuras que representan a los partidos políticos, quienes al no estar obligados a dejar como estaba antes la casa no lo hacen. Por ello concuerda en la necesidad de regular mediante una ordenanza que se cumpla.</p>
--	--	--	--



Nota. La tabla plasma la afección causada por la contaminación visual (publicidad exterior) en la ciudad de Déleg. Fuente: Elaborado por Noelia Flores a partir de la información obtenida mediante encuestas a los líderes de las comunidades y registro fotográfico de los contaminantes visuales. Finalmente, en vista a los depósitos de basura en zonas no adecuadas, se convierte en un contaminante visual teniendo en cuenta que obstaculiza la vista estética del paisaje, pero no sólo aquello sino que como es de nuestro conocer la basura y su inadecuado manejo es una de las principales causas de tan grave problema ambiental como lo es el calentamiento global. En el cantón Déleg, no existen ordenanzas que patentan la gestión ambiental que debe ejercer el gobierno autónomo descentralizado municipal, si bien cabe indicar que indirectamente coexisten ordenanzas que disponen la recolección de la basura y el impuesto que se debe pagar por tal


servicio, el problema no encuentra una solución íntegra pues en zonas rurales de ciertas comunidades hay depósitos de basura a los que no se le da el procesamiento correspondiente.


Tabla 5


Contaminación visual a causa de la basura

Calidad visual del paisaje afectada por la basura (Depósitos en zonas no adecuadas)			
Sector/ Comunidad/ Lugar turístico	Factor contaminante	Evidencia (fotografías)	Opinión del líder del sector o comunidad
Centro urbano	-Basura (residuos sólidos, defecación de animales, etc.)	<p>Figura 34 <i>Basura en el parque central “Luis Cordero” del cantón Déleg.</i></p>  <p>Figura 35 <i>Terreno baldío como depósito de basura.</i></p>	<p>Encuestado: Ing. Iván Coronel Zamora Señala en la encuesta, como uno de los factores que constituyen contaminación visual, a la acumulación de basura. Indicando que incluso en el centro urbano, lugar donde reside, se ve en el mismo parque central y el mercado de la ciudad, como la basura se acumula e incluso ejemplifica sobre la defecación de los animales (EJ.</p>

		 <p><i>Nota.</i> Muestra la perturbación al paisaje por la basura acumulada. Fuente: Tomada por Noelia Flores.</p> <p>Figura 36 <i>Basura acumulada en las afueras del Coliseo de Deportes del cantón Déleg.</i></p>  <p><i>Nota.</i> Muestra la perturbación al paisaje por la basura</p>	<p>vacas, perros) también perjudica a la visual y en sí al bienestar de las personas ya sean habitantes o visitantes del cantón.</p>
--	--	---	--

		<p>acumulada. Fuente: Tomada por Noelia Flores.</p> <p>Figura 37 <i>Pared de casa colindante con el Coliseo de Deportes del cantón Déleg.</i></p>  <p><i>Nota.</i> Muestra la perturbación al paisaje por la pared pintada por la campaña política e incluso se evidencia como se encuentran algunos desechos en el suelo. Fuente: Tomada por Noelia</p>
--	--	--

		Flores.	
<p>Comunidad Chaguarpamba</p>	<p>- Basura (depósito en la quebrada)</p>	<p>Figura 38 <i>Quebrada contaminada de la comunidad Chaguarpamba.</i></p>  <p><i>Nota.</i> Muestra la perturbación al paisaje por la basura acumulada. Fuente: Tomada por Noelia Flores.</p>	<p>Encuestado: Vicente Quinde</p> <p>En la encuesta indica que su domicilio está ubicado en el sector cercano a la quebrada de la comunidad de Chaguarpamba, por lo que indica que algunas personas botan la basura en la misma, generando una perturbación total de la vista del paisaje, del medio ambiente sano, derecho que el ciudadano tiene pleno conocimiento, e incluso hace la petición que se emita tal ordenanza que lo regule y gestione, porque se ve feo y además genera otros tipos de malestares como mal olor, contaminación del</p>

			agua para los animales, entre otras cuestiones más que indica el encuestado.
Comunidad Sigsipamba	- Basura (lado de la vía principal)	<p>Figura 39 <i>Basura depositada lado de la vía.</i></p>  <p><i>Nota.</i> Muestra la perturbación al paisaje por la basura acumulada. Fuente: Tomada por Noelia Flores.</p>	
Lugar turístico: Laguna de Guabizhun	- Basura (lado de la vía principal)	<p>Figura 40 <i>Basura acumulada a lado de la vía.</i></p>	Encuestada: Sra. María Albarracín Según su opinión plasmada en la encuesta, señala el factor contaminante de la acumulación de basura en ciertos sectores. Explica que

			<p>todos los días hay basura, que incluso el carro que se encarga de recolectar no recoge totalmente la basura, y que al no existir una sanción los choferes de los buses tiran la basura en esa zona; además, al encontrarse ubicado su domicilio cerca de la laguna puede ver que luego que los visitantes del lugar turístico, se retiran y dejan mucha basura acumulada.</p> <p>Concuerta de esta manera, que es necesario una regulación para que el paisaje esté más limpio.</p>
--	--	--	--

Nota. Muestra la perturbación al paisaje por la basura acumulada. Fuente: Tomada por Noelia Flores.

Nota. La tabla plasma la afección causada por la contaminación visual (basura) en la ciudad de Déleg. Fuente: Elaborado por Noelia Flores a partir de la información obtenida mediante encuestas a los líderes de las comunidades y el registro fotográfico de los contaminantes visuales.

4.2. Redacción de un modelo de ordenanza municipal



ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, REGULACIÓN, Y MITIGACIÓN DE LA CONTAMINACIÓN VISUAL EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN DÉLEG

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE DÉLEG

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su capítulo segundo Derechos del Buen Vivir, sección segunda Ambiente sano, Art.14 se reconoce a la población el derecho a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *Sumak Kawsay*. Además, se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 27 ordena que, la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 66 Núm. 15, reconoce y garantiza a las personas el derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su capítulo sexto Derechos de libertad, Art. 66 Núm.27, se reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su capítulo noveno Responsabilidades, Art.83 Núm. 6 prescribe uno de los deberes y responsabilidades que como ecuatorianos

tenemos, siendo este el de respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 264, dentro de las competencias que se detallan como exclusivas de los gobiernos municipales, se determina que les corresponde la planificación del desarrollo cantonal con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; además, le corresponde la delimitación, regulación, autorización y control del uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley. Y en su último inciso, se destaca la facultad que poseen para expedir ordenanzas cantonales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art.347 Núm.4, dispone que será responsabilidad del Estado asegurar que todas las entidades educativas impartan una educación en ambiente, desde el enfoque de derechos.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 376, se patentiza en concreto la facultad de las municipalidades para expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley; además, encontrándose prohibido la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado. Todo ello, para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su capítulo segundo Biodiversidad y recursos naturales, sección primera Naturaleza y ambiente, Art. 395, se detallan los principios ambientales, entre ellos, se reconoce que el Estado debe garantizar un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.

Que, el Código Orgánico del Ambiente, en el Art. 16 se señala que, la educación ambiental promoverá la concienciación, aprendizaje y enseñanza de conocimientos, competencias, valores deberes, derechos y conductas en la población, para la protección y conservación del ambiente y el desarrollo sostenible. Será un eje transversal de las estrategias, programas y planes de los diferentes niveles y modalidades de educación formal y no formal.

Que, el Código Orgánico del Ambiente, en su capítulo segundo De las facultades ambientales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Art.25, indica que en el marco del Sistema Nacional de Competencias y del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental, los Gobiernos Autónomos Descentralizados en todos sus niveles, ejercerán las competencias en materia ambiental asignadas de conformidad con la Constitución y la ley. Para efectos de la acreditación estarán sujetos al control y seguimiento de la Autoridad Ambiental Nacional.

Que, el Código Orgánico del Ambiente, en el Art. 192 De la calidad visual, ordena que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados competentes controlen que las obras civiles que se construyan en sus circunscripciones territoriales guarden armonía con los lugares donde se las construya en especial de los espacios públicos, con el fin de minimizar los impactos visuales o los impactos al paisaje, de conformidad con la normativa expedida para el efecto.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Art.4, indica los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de los cuales, tienen asignada la recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de medio ambiente sostenible y sustentable.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 54, se determinan las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre ellas:

- c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;
- k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;
- m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él la colocación de publicidad, redes o señalización;
- p) Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 57, detalla las atribuciones del concejo municipal, siendo una de ellas literal a) El ejercicio de la

facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 466, indica que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre el uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón, y que el plan de ordenamiento territorial deberá contemplar estudios parciales para la conservación y ordenamiento de ciudades o zonas de ciudad de gran valor artístico e histórico, protección del paisaje urbano, de protección ambiental y agrícola, económica, ejes viales y estudio y evaluación de riesgos de desastres.

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones que le concede el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico del Ambiente y la Constitución de la República, expide la:

ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, REGULACIÓN, Y MITIGACIÓN DE LA CONTAMINACIÓN VISUAL EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN DÉLEG

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.- Objeto. – La presente ordenanza tiene por objeto prevenir, regular y mitigar la contaminación al medio ambiente, generada por elementos instaurados en el entorno natural “paisaje”, mismo que se ve alterado por aquellos medios o elementos visuales que carecen de uniformidad en cuanto a su tamaño, color, estilo; por su excesiva cantidad; o por la discordancia que posee en relación al sentido cultural y ético de la población del cantón Déleg.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - Su aplicación recae en la jurisdicción territorial del Cantón, es decir sus efectos rigen tanto a la zona urbana como a la zona rural.

Artículo 3.- Autoridad ambiental. - La competencia para alcanzar el objeto establecido, reside en la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Déleg.

CAPÍTULO II

GLOSARIO DE TÉRMINOS

En el desarrollo de esta ordenanza municipal, se utiliza los siguientes términos, mismos que se conceptualizan de tal manera que su aplicación y entendimiento sea el correcto:

Ambiente. - Entendido como, el entorno y las circunstancias dentro de las cuales se encuentran las personas, animales, u objetos, es decir componentes propiamente naturales y aquellos que han sido creados e insertados por el hombre.

Paisaje natural. - Espacio geográfico visual que no ha sufrido alteraciones por la actividad humana.

Ecosistema. – Es una unidad sistemática funcional, en la cual se desenvuelven las interacciones entre los seres vivos y el entorno natural.

Buena conducta ambiental. – Referente al actuar de forma responsable, consciente, con un pensamiento biocéntrico (centro la vida), respetando los derechos otorgados a la naturaleza.

Contaminación. – Alteración del ecosistema por la introducción de contaminantes en el medio ambiente, ocasionándole efectos negativos al medio como a los seres que lo habitan.

Contaminante visual. – Factor, componente, o elemento que causa un impacto visual negativo al receptor de la información, dado que la vista capta y transmite al cerebro la apreciación del paisaje contaminado, además se plasma las afecciones que sufre la estética del mismo y el medio ambiente de forma perjudicial.

Daño ambiental. – Deterioros, destrucción, alteración negativa originada por la contaminación al ambiente y en general al ecosistema.

Residuos. – Engloba a los desechos o basura que se desprende de los productos o actividades de producción que el humano ejecuta, es decir lo útil desaparece, es guardado o cuidado, pero el restante o la parte que se vuelve inútil se constituye un residuo.

Edificaciones. – Denominación genérica de las construcciones u obras que el humano diseña, planifica y lleva a cabo en el medio elegido como destino.

Uso del suelo. – Intervenciones o prácticas perpetradas en la superficie de la corteza terrestre.

Impacto ambiental. – Modificación del medio ambiente al recibir efectos positivos o negativos según la actividad humana que desencadene el mismo.

Desarrollo sustentable. - O también llamado desarrollo sostenible, radica en el manejo de los recursos y el desarrollo limitado en satisfacer las necesidades de las generaciones actuales, pero además de las futuras.

Gestión ambiental. – Medidas, acciones, políticas, o instrumentos legislativos, creados por las autoridades estatales para encaminar la participación social de la mano del cuidado al medio ambiente para reducir los impactos negativos y así garantizar que aquel sea sano y ecológicamente equilibrado.

Licencia ambiental. – Constituye el permiso ambiental que otorga la autoridad competente, previa verificación y posterior aprobación si el proyecto, construcción, u obra encaja con la normativa ambiental y se adecua a sus niveles.

Publicidad. – Referente a una forma de comunicación que utiliza un lenguaje persuasivo con fines comerciales o en sí, propaganda informativa que el proveedor dirige al consumidor por cualquier medio idóneo.

Publicidad exterior. – Se entiende como un tipo de publicidad, misma que se caracteriza por contener anuncios en diferentes medios que se instalan en espacios públicos o privados, externamente con determinados fines.

Vallas publicitarias. – Consisten en soportes estructurales de anuncios publicitarios, característicos por su tamaño y ubicación que logra captar la atención de las personas.

Propaganda política. – Para los fines de la presente Ordenanza, entendemos como aquella publicidad electoral plasmada en diferentes medios como: propaganda impresa, pancartas, banderines, entre otros; mismos que, tienen como fin que la promoción de la candidatura perteneciente a determinado partido político tenga el mayor alcance dentro de la jurisdicción territorial.

Grafitis. – Modo de pintura o arte visual que se graba en paredes, objetos, fachadas de edificaciones, u otros soportes públicos dado que su fin es expresar determinada ideología o transmitir un mensaje para que las personas recepten aquella información.

CAPÍTULO III DE LA CONTAMINACIÓN VISUAL

Artículo 4.- Definición. - La contaminación visual es la afección de la visualización que surge al valorar el paisaje y receptor la información gráfica, de modo que la manipulación indiscriminada de aquellos elementos no naturales altera la armonía y estética del paisaje, provocando un negativo impacto en el ambiente, salud y vida de las personas.

Artículo 5.- Indicadores. -Para identificar los contaminantes visuales, tenemos los siguientes indicadores que se clasifican en:

Por servicios: elementos que no tengan ninguna utilidad, o aquellos que se identifique como riesgo por su cantidad excesiva, se sujetará a la tecnología moderna que permite la instalación de los mismos de forma adecuada y armónica con el ambiente, tal será el caso de los cables que pueda ser colocados en el subterráneo para no afectar la estética del paisaje y el suceso de accidentes.

- Cableado
- Antenas de TV
- Antenas de señal de telefonía.
- Antenas parabólicas
- Postes de luz

Se indica que aquella regulación será precisada con la inmediata y conjunta expedición de la Ordenanza que regula la instalación de antenas, postes, cableado de energía eléctrica y de servicios de compañías de telecomunicaciones, con el incentivo pro-adopción de instalación subterránea en el cantón Déleg.

Por publicidad: abarca el tipo de publicidad exterior y aquellos medios que si bien tienen como fin comunicar, su contaminación se evidencia al emplearse de manera desuniforme (tamaño grande, luminosidad, colores chillones) y excesiva (cantidad), por ello tal inserción de estos elementos ajenos a la naturaleza, alteran la visualización y alcance de un paisaje natural limpio, de un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

- Propagandas de establecimientos comerciales
- Vallas publicitarias
- Propagandas electorales
- Graffitis y pinturas

- Información contenida en tales soportes publicitarios, con: faltas ortográficas, contenido sexual y obsceno, e información con un lenguaje violento.

Por residuos: el mayor impacto ambiental, y a su vez por los efectos negativos, el daño ambiental, principalmente recae en aquella contaminación generada por la acumulación de basura o desechos en sectores que no son propio para aquello, convirtiéndolos en escombreras o depósitos por el mal que se le da. La Buena conducta ambiental debe patentizarse, para ello se tomará medidas de mejoras al tratamiento de los mismos.

- Basura

Por edificaciones: consistente en aquellas construcciones que se levantan con ciertas irregularidades originadas con dependencia a los ecosistemas, por sobrepasar el umbral de percepción convirtiéndose en un contaminante visual, se deberán adaptar al ambiente.

- Construcciones discordantes al paisaje
- Construcciones que obstaculizan la visual de zonas turísticas
- Construcciones ajenas sobre el patrimonio cultural
- Fachadas pintadas con colores o formas incongruentes a la belleza paisajística.

Artículo 6.- Prohibiciones. - Las autoridades municipales competentes, exigirán el correcto empleo, uso o adaptación de los indicadores detallados en el artículo precedente, en concordancia con las siguientes regulaciones prohibitivas:

1. La publicidad exterior que contenga o promueva información que altere el orden público, vulnere los derechos reconocidos en la Constitución de la República, contenga faltas ortográficas, contenido sexual y obsceno, lenguaje que incentive la violencia, afectan la cultura, o rompan con las medidas establecidas para que el mismo pueda encajar y ser armónico con el medio ambiente, deberá ser removida de forma total e inmediata.
2. La colocación de anuncios publicitarios, en postes de energía eléctrica, paredes de establecimientos comerciales, edificaciones que constituyen patrimonio cultural, árboles, parques y monumentos.
3. Contaminantes visuales como son las vallas publicitarias que por su ubicación, tamaño (superior a 5 metros de altura desde el nivel de la acera; o por su excesiva

iluminación y coloración) obstruyan la visibilidad de los conductores o transportistas, causándoles fatiga, confusión, o molestia visual para percibir el paisaje.

4. Conductas anti ambientales, que se evidencian públicamente por situar lo ocasionado o el perjuicio causado en el paisaje natural, tales como el depósito de troncos de árboles talados ubicados notoriamente y sin reparación alguna.

5. Dejar que las mascotas o animales de la ganadería defecuen en las vías y espacios públicos.

6. Depositar basura en las quebradas, ríos y lagunas, zonas baldías, vía pública, y en todo espacio que no es destino de su tratamiento.

7. Realizar grafitis y pintar con fines políticos paredes u otros soportes que se encuentran en el espacio público.

8. Construcciones realizadas en zonas no permitidas por los parámetros establecidos en la Ordenanza del plan de uso y gestión del suelo, ordenamiento urbanístico, más la presente prohibición de aquellas construcciones que impidan total o parcialmente la contemplación de zonas catalogadas como turísticas dentro del cantón.

Artículo 7.- Permiso Ambiental. - Todas las actividades, programas y edificaciones, próximos a instaurarse en la jurisdicción territorial del cantón, sus responsables o propietarios deberán adquirir la licencia ambiental mediante el sistema informático SUIA (Sistema Único de Información Ambiental).

Artículo 8.- Sanciones. - Tras incumplir los preceptos precedentes, se aplicarán las siguientes sanciones:

➤ A toda persona que se constituya como responsable por la instalación de publicidad exterior cuyo mensaje no cumpla con los requisitos establecidos o su colación no esté permitida en tales zonas, a más del retiro inmediato de tales elementos, recibirá una multa según el nivel de afección causada (leve, grave, gravísima). Aquel cálculo de impacto se determinará conforme al reglamento emitido para tales infracciones.

➤ Respecto a la propaganda electoral, los sujetos responsables o el representante del partido o movimiento político al cual reflejase tal propaganda (incluyendo la pintura de

casas) al no retirar ni limpiar las mismas, serán sancionados con el pago de una multa del 40% de un Salario Básico Unificado.

- Los responsables por conductas anti ambientales a vista en espacios públicos, a más de ser sancionados con la multa correspondiente de acuerdo al reglamento, estarán obligados a realizar actividades de restauración que salden la deuda ecológica adquirida por haber ocasionado un daño al ambiente, misma que será directa y en relación al perjuicio.
- Los dueños de las mascotas y animales de ganadería que no limpiasen las defecaciones producto de tales animales ocurridas en espacio público, tendrán una sanción equivalente a una multa del 30% de un Salario Básico Unificado.
- Aquellas personas que depositen basura en zonas no aptas para su tratamiento, recibirán la sanción correspondiente a una multa del 40% de un Salario Básico Unificado.
- Los sujetos responsables de manchar las paredes u otros soportes a vista pública con graffitis, dibujos, o cualquier otra representación que no tengan el respectivo permiso o autorización, responderán con una multa del 30% de un Salario Básico Unificado.

Artículo 9.- Procedimiento sancionador. - Iniciará con la correspondiente notificación al infractor, seguido a ello, se continuará con el proceso sancionador acorde al nivel de infracción o sanción que concierna; teniendo la potestad sancionadora el mismo organismo instructor, esto es el representante de la Dirección de gestión ambiental municipal del cantón Déleg.

Con respecto a la sanción económica de la multa, tendrá que ser saldada por el infractor dentro del término de 20 días contados desde la notificación con la resolución, mediante la oficina de recaudación del GAD municipal del cantón Déleg.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Todo elemento identificado como contaminante visual dentro de la jurisdicción del Cantón Déleg, deberá someterse a las disposiciones del presente proyecto. Es por ello, que en el término de 120 días contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial, se aplicará lo prescrito.

SEGUNDA. – La Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Déleg conjuntamente con el encargado del Área de Comunicación Institucional, informarán a la ciudadanía de la

presente ordenanza, por la página web oficial, redes sociales u otro medio pertinente. Aquello, se tendrá que practicar en un tiempo de 15 días para asegurar que la Ordenanza sea conocida por todos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Déleg, a los 22 días del mes de noviembre del 2022.

ALCALDE DEL CANTÓN DÉLEG

SECRETARIO DEL CONCEJO

Conclusiones

A partir del desarrollo del presente proyecto de investigación, es posible vislumbrar que este tipo de contaminación destruye la estética del paisaje natural, afecta a la salud, al derecho a la ciudad, y principalmente al derecho a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

El ser humano necesita intentar construir una relación armónica con el medio ambiente, mediante un cambio de paradigma legal y cultural, con una nueva conciencia humana reflejada en un desarrollo sostenible y menos consumista (pensamiento capitalista antropocéntrico), con ello no me refiero a que no existen normas que permiten luchar contra la problemática de la contaminación visual, sino como indica Alberto Acosta “Teniendo un marco referencial constitucional transformador como el de Montecristi la tarea radica en enfrentar democráticamente la lucha por la vida, que es lo que está realmente en juego” (2011, p.347), y ¿Cómo lograr vencer en aquella lucha? se ha evidenciado la necesidad de que las autoridades y órganos competentes tomen en serio la facultad que les otorga el ordenamiento jurídico ecuatoriano esto es la gestión ambiental, dado que, mientras más control exista hasta en el último rincón del país, lograremos que el fenómeno de la contaminación visual disminuya y se vea regulado, para así alcanzar el pleno goce de los derechos.

En el cantón Déleg, si bien no se ha constituido aún en un fuerte foco de contaminación visual, el abuso de ciertos elementos traducidos como contaminantes visuales causan paulatinamente una afección a la imagen rural y urbana del cantón. Puesto que, uno de los resultados de la presente investigación, es la necesidad de que todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados en uso de su facultad ambiental, emitan una ordenanza de prevención, regulación y mitigación de la contaminación visual, tal es el caso del cantón Déleg que al carecer de dicho instrumento legislativo se comienza a observar el aumento de los contaminantes visuales. Ahora bien, cumpliendo con el objetivo planteado, en el capítulo cuarto consta el modelo de ordenanza con el fin que las autoridades lo lean y pueda hacerse realidad.

Recomendaciones

Recomiendo que el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del cantón Déleg, considere la propuesta jurídica reducida en un modelo de ordenanza, para que se emita la misma dentro del cantón. Sumado a ello, sugiero además que se practiquen campañas de educación ambiental para que los habitantes generen conciencia y no se sientan atacados con aquella regulación sino más bien miren al bien común de tener una ciudad limpia, paisajes más naturales, menos afección a la salud del humano, entre otros beneficios que obtendrían con ello, que si bien podría sonar banal, es muy importante tomar en cuenta el beneficio de la sociedad actual y para las futuras generaciones.

Referencias

- Ávila, R. Santamaría. (7 de octubre de 2010). El derecho de la naturaleza: fundamentos. Obtenido de Ensayo: file:///C:/Users/Windows/Desktop/CONTROL%20AMBIENTAL/Acosta%20La%20naturaleza%20con%20derechos%20%20(1).pdf
- Acosta, A y Martínez, E (compiladores) (2011). La naturaleza con derechos: de la filosofía a la política, Ediciones Abya-Yala, Quito, Ecuador.
- Acosta, A. (18 de abril de 2008). *Hacia la Declaración Universal de los Derechos de la Naturaleza*. Obtenido de Reflexiones para la acción: https://therightsofnature.org/wp-content/uploads/pdfs/Espanol/Acosta_DDN_2008.pdf
- AMENDOLA, Giandomenico (2000): La Ciudad Postmoderna, la Magia y el Miedo de la Metrópolis Contemporánea. Madrid, Celeste Ediciones.
- Asale, R. (s. f.) | *Diccionario de la lengua española*. «Diccionario de la lengua española» - Edición del Tricentenario. Recuperado 10 de diciembre de 2022, de <https://dle.rae.es/ojo?m=form>
- BELTING, H. (2007). Antropología de la imagen. Madrid: Karz Editores. Recuperado de: https://iedimagen.files.wordpress.com/2011/11/belting-hans_antropologia-de-la-imagen-medio-imagen-cuerpo.pdf
- Carlos Alcívar, J. C., & Cuadrado, M. (08 de 2014). Eumed. Recuperado el 17 de 12 de 2022, de <https://www.eumed.net/rev/caribe/2014/08/legislacion-ecuatoriana.pdf>
- Centro de Arte Contemporáneo de Málaga. (18 de noviembre de 2006). Riuma. Recuperado el 15 de 12 de 2022, de https://riuma.uma.es/xmlui/bitstream/handle/10630/16844/Disen%cc%83o-contaminacio%cc%81n.pdf?sequence=1&isAllowed=y&fbclid=IwAR2vPC3Wsevx1m1tbLZ-ViTD7LFFJ1ICX9wltmpTLK_88KR_hGBLCWyPdc9U
- Ciconkov, R. (2018). Refrigerants: There is still no vision for sustainable solutions. *International Journal of Refrigeration*, 86, 441–448. Recuperado de: <https://doi.org/10.1016/j.ijrefrig.2017.12.006>

CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL (COOTAD). (19 de octubre de 2010). Registro Oficial. Suplemento 303, 2019. Ecuador: LEXIS. Recuperado el 15 de diciembre de 2022, de <https://www.cpccs.gob.ec/wp-content/uploads/2020/01/cootad.pdf>

CÓDIGO ORGÁNICO DEL AMBIENTE (COA). (12 de abril de 2017). Registro Oficial. Suplemento 983. Ecuador: LEXIS. Recuperado el 10 de diciembre de 2022, de https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/01/CODIGO_ORGANICO_AMBIENTE.pdf

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. (20 de octubre de 2008). Registro Oficial. Ecuador.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Registro Oficial No. 1,. 11 de agosto de 1998

Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural. (17 de octubre de 1972). Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. París. Recuperado el 22 de 12 de 2022, de <https://patrimoniomundial.cultura.pe/sites/default/files/pb/pdf/Convenci%C3%B3n%20sobre%20la%20protecci%C3%B3n%20del%20Patrimonio%20Mundial%20-%201972.pdf>

Chaves Méndez, Rodolfo, 2004. Reflexiones en torno a la contaminación ambiental. En Hacia una Nueva Legislación Ambiental en Costa Rica, s.l., s.n., al cuidado del Centro de Estudios para la Justicia Social con Libertad (CEJUL), s.f.

Couto, M. 2007. Contaminación visual del paisaje: cartelería publicitaria en rutas. Consultado 15 diciembre del 2022. Disponible en www.monografias.com/trabajos-pdf2/contaminación-visual-paisaje.pdf

Diccionario usual del Poder Judicial. (2020). Poder Judicial República de Costa Rica. Recuperado el 15 de diciembre de 2022, de <https://diccioniourusual.poder-judicial.go.cr/index.php/diccionario/53179:in-dubio-pro-natura>

DW Documental: "Coca Cola y un mundo lleno de basura" (2019) Recuperado el 18 de diciembre del 2022, de: <https://www.youtube.com/watch?v=aRuqRYclFfM>

Espósito, Vanesa, (2013) "Veo...veo. contaminación visual". Recuperado el 18 de diciembre del 2022, de: <http://www.ecoportel.net/articulos/whatever.htm>

Farith, Simon, (15 de febrero del 2013) Derechos de La Naturaleza: ¿Innovación Trascendental, Retorica Jurídica o Proyecto Político? (The Rights of Nature: Transcendt Innovation, Legal Rethoric or Political Project?). Quito, Ecuador: Revista de Derecho Abreviatura: Iuris Dictio.

Fraume Restrepo, Néstor Julio (2007). Diccionario Ambiental. Bogotá: Ecoe Ediciones.

Fundación UNAM (2009). (2022, 16 de diciembre). Los daños por la contaminación visual. Ciudad de México. Recuperado de: <https://www.fundacionunam.org.mx/unam-al-dia/los-danos-por-lacontaminacionvisual/>

García, J. (2014). La ciudad postmoderna como escenario de la comunicación publicitaria: ¿Integración o contaminación visual publicitaria? Hacia una publicidad outdoors sostenible. Revista Arte y Ciudad- Revista de Investigación. N°6. pp. 125-154. Disponible en: <http://eprints.ucm.es/37348/1/244-259-1-PB.pdf>

Garrido, S. G. (18 de noviembre de 2006). Diseño contra Contaminación Visual. Una reflexión para profesionales y clientes. Málaga: Centro de Arte Contemporáneo de Málaga. Recuperado el 10 de 12 de 22, de https://riuma.uma.es/xmlui/bitstream/handle/10630/16844/Disen%cc%83o-contaminacio%cc%81n.pdf?sequence=1&isAllowed=y&fbclid=IwAR2vPC3Wsevx1m1tbLZ-ViTD7LFJ1ICX9wltmpTLK_88KR_hGBLCWyPdc9U

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tulcán. (23 de marzo de 2021). ORDENANZA DE CALIDAD AMBIENTAL DEL CANTÓN TULCÁN. Tulcán. Recuperado el 30

de 01 de 2022, de <https://www.gmtulcan.gob.ec/documentos/ordenanzas/2021/5%20ORDENANZA%20CALIDAD%20AMBIENTAL%20DEL%20CANTON%20TULCAN.pdf>

Gudynas, E. (2010) Si eres tan progresista ¿Por qué destruyes la naturaleza? Neoextractivismo, izquierda y alternativas en Revista Ecuador Debate (Quito: CAAP), No 79, pg. 61-81.

Han, B.-C. (01 de diciembre de 2022). Bloghemia. Recuperado el 16 de diciembre de 2022, de 'EL CAPITALISMO NO AMA EL SILENCIO': <https://www.bloghemia.com/2022/12/byung-chul-han-el-capitalismo-no-ama-el.html?m=1>

Harvey, D. (11 de 08 de 2014). New Left Review. Obtenido de <https://newleftreview.es/issues/53/articles/david-harvey-el-derecho-a-la-ciudad.pdf>

Instituto de Protección Civil y Ambiente de la Alcaldía de Chacao, Caracas, Venezuela (2010). Ordenanza Nro. 010-10 sobre Rayados Pintas y Grafitis [Página web en línea]. Recuperado el 14 de diciembre de 2022, de: <http://docs.google.com/file/d/0B4bnR1BPKCPYjQ3MWE3NjQtZTEzNiOOZlIiLTINWMtZWw3MDFkMWM3NjUy/edit?hl=en&pli=1>

Ley general del Equilibrio Ecológico y la protección al ambiente (1988). Disponible en: <https://biblioteca.semarnat.gob.mx/janium/Documentos/Ciga/agenda/DOFsr/148.pdf> (Consulta: 10 de diciembre del 2022).

Lefebvre, H. (1968) El derecho a la ciudad (Barcelona: Ediciones Península).

LEY ORGÁNICA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR. (10 de julio de 2000). Registro Oficial. Suplemento 116, 16-01-15. Ecuador: LEXIS.

LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE. (07 de agosto de 2008). Registro Oficial. Suplemento 398. Ecuador: LEXIS.

- López, J. (21 de 12 de 2022). La contaminación visual, desde el enfoque de la Biología. (N. Flores, Entrevistador)
- Martínez, A. (27 de marzo de 2020). Los principios del Derecho Ambiental. Clase - Derecho Ambiental y Derechos de la Naturaleza. Ecuador. Recuperado el 15 de diciembre de 2022, de <https://www.youtube.com/watch?v=5IZJAN5Ya9c>
- Martínez, A. (17 de diciembre de 2022). La contaminación visual en el Derecho Ambiental Urbano. (N. Flores, Entrevistador) (Anexo A Transcripción de entrevistas: Entrevista N°1)
- Mauricio Fernando Angulo (2013). Manual Práctico de Derecho Ambiental (1ra Ed.) Ecuador: workhuse
- Méndez, Velandia Carmen Arelys (16 de mayo de 2013). La contaminación visual de espacios públicos en Venezuela. Medellín, Revista Gestión y Ambiente, N°16.
- Municipio de Latacunga. (2014). Gaceta municipal. Obtenido de <https://latacunga.gob.ec/es/gacetamunicipalltga/ordenanzas.html?start=150>
- Olivares. (2009). "Cidade limpa" y la contaminación publicitaria en la ciudad. ZER. Vol. 14, Número 26. Recuperado de: file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/2774-433-9084-1-10-20110913%20(1).pdf
- Organización de Naciones Unidas. (16 de junio de 1972). INFORME DE LA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL MEDIO HUMANO. Nueva York: Naciones Unidas. Recuperado el 22 de diciembre de 2022, de <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N73/039/07/PDF/N7303907.pdf?OpenElement>
- Panesso, J. D. (2019). EL DERECHO COMO FORMA CULTURAL. Ratio Juris, 17-25. Recuperado el 16 de 12 de 2022, de <https://www.redalyc.org/journal/5857/585763965001/html/>
- Peña, Palacios & Ospina. (2005). Algas como indicadores de contaminación. Cali, Colombia: Ed. Universidad del Valle.

- Pérez Porto, J., Gardey, A. (13 de diciembre de 2016). Definición de contaminación visual - Qué es, Significado y Concepto. Definición de. Recuperado el 10 de diciembre de 2022 de <https://definicion.de/contaminacion-visual/>
- Rapoport, A., (1974). Aspectos de la calidad del entorno. Barcelona: La Gaya Ciencia, S.A
- Reglamento a la Ley de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial. (25 de junio de 2012). Decreto Ejecutivo 1196. Registro Oficial Suplemento 731. Ecuador: LEXIS.
- Rivera, C; Gabriel, H. (2013). Elementos atípicos y contaminación visual urbana en un sector de la zona centro de Bogotá (en línea). Bogotá, CO. Consultado el 15 de diciembre del 2022. Disponible en <http://oaji.net/articles/2015/2065-1432478039.pdf>
- Sagot, R. Álvaro (2013,14 de junio). Actualidad Jurídica Ambiental. Contaminación visual. Obtenido de:
https://www.actualidadjuridicaambiental.com/wpcontent/uploads/2013/07/2013_03_13_Sagot_Contaminacion-visual-Costa-Rica.pdf?fbclid=IwAR3h4I_9Yu8_4GPCIkz7vU6BLtegeffNX1Ni-6zS_fgEdaSko_a6VvsOSs
- Shiva, V. (26 de noviembre de 2010). Democracia de la Tierra y los Derechos de la Naturaleza. Conferencia ofrecida en la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO. Quito, Ecuador: ABYA YALA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA.
- Solano, V. (23 de 12 de 2022). La contaminación visual, incidencia en la sociedad desde la bioética. (N. Flores, Entrevistador)
- Suárez, D. P. (2017). EL DILEMA DE LA ACTIVIDAD MINERA Y EL BUEN VIVIR, SUMAK KAWSAY EN LA CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR ¿EXISTE INCONSTITUCIONALIDAD DE FONDO DE LA LEY DE MINERÍA? Revista IURIS, No.16.
- Trujillo, F. (2010) Diagnóstico de la contaminación visual urbana en la localidad de Candelaria de Bogotá D.C. Tesis de grado. Universidad de la Salle, Bogotá.

Udi, J. (2018). Locke, propiedad privada y redistribución. Bernal, Argentina: Universidad Nacional de Quilmes. Disponible en RIDAA-UNQ Repositorio Institucional Digital de Acceso Abierto de la Universidad Nacional de Quilmes <http://ridaa.unq.edu.ar/handle/20.500.11807/1031>

UNAL, SF, (2014) Dirección Nacional de innovación Académica, Contaminación Urbana: Visual y Acústica. Recuperado el 14 de diciembre de 2022, de: <http://www.virtual.unal.edu.co/cursos/ciencias/2000088/lecciones/Reflexiones/Contaminacion2.html>.

Wong, A., & Álvarez, M. (2013). Hormonas, cerebro y conducta. Notas para la práctica de. Revista Cubana de Endocrinología, 57-69.

Índice de figuras

Figura N°1 *Antena en el centro cantonal.*

Figura N°2 *Antena en el centro cantonal.*

Figura N°3 *Cables en el centro cantonal.*

Figura N°4 *Antena en el centro cantonal*

Figura N°5 *Construcción de casas con estilos discordantes*

Figura N°6 *Exceso de postes de luz, cables y sostenedores*

Figura N°7 *Exceso de cables*

Figura N°8 *Exceso de cables*

Figura N°9 *Exceso de cables y sostenedores.*

Figura N°10 *Exceso de cables*

Figura N°11 *Encuesta realizada a la líder de la comunidad.*

Figura N°12 *Construcción de casas en las faldas del cerro.*

Figura N°13 *Actividad anti- ambiental: deforestación.*

Figura N°14 *Construcciones en la falda del cerro.*

Figura N°15 *Construcción de casas por el Plan Nacional de Gobierno: Casas para todos.*

Figura N°16 *Construcciones de casas por el Plan del Gobierno Nacional: Casas para todos.*

Figura N°17 *Soporte de cables.*

- Figura N°18 *Construcción de casa con estilo discordante.*
- Figura N°19 *Encuesta realizada a la líder de la comunidad.*
- Figura N°20 *Construcción de centro ecoturístico “Laguna de Guabizhun”.*
- Figura N°21 *Construcción de centro ecoturístico “Laguna de Guabizhun”.*
- Figura N°22 *Tienda central contaminada por exceso de publicidad*
- Figura N°23 *Valla publicitaria*
- Figura N°24 *Publicidad exterior: letreros discordantes*
- Figura N°25 *Propagandas pegadas en la pared del establecimiento comercial.*
- Figura N°26 *Tienda contaminada por exceso de publicidad: propaganda*
- Figura N°27 *Propagandas en paredes de establecimiento comercial.*
- Figura N°28 *Pared pintada por la campaña política*
- Figura N°29 *Escritos en la pared de una casa del cantón Déleg.*
- Figura N°30 *Propagandas pegadas en las paredes de una tienda del centro de la comunidad Chaguarpamba.*
- Figura N°31 *Dibujos en las paredes de una casa.*
- Figura N°32 *Casa pintada de propaganda política*
- Figura N°33 *Casa pintada con propaganda política*
- Figura N°34 *Basura en el parque central “Luis Cordero” del cantón Déleg.*
- Figura N°35 *Terreno baldío como depósito de basura.*
- Figura N°36 *Basura acumulada en las afueras del Coliseo de Deportes del cantón Déleg.*
- Figura N°37 *Pared de casa colindante con el Coliseo de Deportes del cantón Déleg, pintada por la campaña política.*
- Figura N°38 *Quebrada contaminada de la comunidad Chaguarpamba.*
- Figura N°39 *Basura depositada lado de la vía*
- Figura N°40 *Basura acumulada a lado de la vía*

Índice de tablas

Tabla N°1 Artículos 25-28 del Código Orgánico del Ambiente.

Tabla N°2 Artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Tabla N°3 Fuente: Elaborado por Noelia Flores a partir de la información obtenida mediante encuestas a los líderes de las comunidades y fotografías de los contaminantes visuales.

Tabla N°4 Fuente: Elaborado por Noelia Flores a partir de la información obtenida mediante encuestas a los líderes de las comunidades y fotografías de los contaminantes visuales.

Tabla N°5 Fuente: Elaborado por Noelia Flores a partir de la información obtenida mediante encuestas a los líderes de las comunidades y fotografías de los contaminantes visuales.

Anexos

Anexo A: TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTAS

- Entrevista N°1:

Entrevistadora: Jameli Noelia Flores Mendieta

Entrevistado: Dr. Andrés Martínez Moscoso

Fecha: 17-12-2022/ 12h00

GUIÓN:

Presentación:

Entrevistadora: Buenos días Dr. Andrés Martínez Moscoso, especialista en derecho constitucional, derecho ambiental, me presento soy Noelia Flores, estudiante de la carrera de Derecho de la Universidad de Cuenca, curso el noveno ciclo de la carrera, por lo que me encuentro realizando mi proyecto de investigación mismo que trata sobre un nuevo fenómeno jurídico por regular *la contaminación visual en las diversas comunidades del cantón Déleg: periodo 2020-2022*, que tiene como resultado la elaboración de una propuesta jurídica: modelo de ordenanza. Así pues, me resulta de mucha ayuda poder saber cuál es su punto de vista respecto a esta problemática desde sus saberes:

Desarrollo:

Entrevistado: Muchas gracias por tu entrevista y en hora buena por tu trabajo. Primero, hay que darnos cuenta donde se enmarca el fenómeno jurídico, se estaría desde la perspectiva del Derecho Público y dentro del Derecho Público está de manera particular lo que se denomina Derecho Urbanístico, sin embargo muchos juristas nuevos dicen que el fenómeno debería tratarse desde el derecho urbano ambiental, no desde el derecho urbanístico puro y duro.

Te explico la diferencia. Derecho urbanístico como tal, es una parte del Derecho Administrativo que se encarga precisamente a través de sus regulaciones de reglar cuales son aquellas actuaciones que obviamente las personas "administrados" pueden realizar dentro del ámbito urbano a través de ordenanzas, reglas que permiten la convivencia.

Otros más especializados, sugieren que debería ser desde el Derecho Ambiental Urbano, este derecho trata la regulación pero pensando desde una perspectiva de la sostenibilidad y

precisamente de la garantía de un ambiente sano libre de contaminación, aquí entramos con lo que tu sugieres de la contaminación visual.

Por esa razón se debería tratar desde el Derecho Ambiental Urbano NO desde el Derecho Urbanístico puro y duro.

Entonces la respuesta en el ordenamiento jurídico se tendría que enlazar con 2 cuestiones básicas a más de otras:

1. Garantía que da la CRE a un ambiente sano y libre de contaminación. No nos olvidemos que nuestra CRE establece 2 grandes garantías en materia de naturaleza: 1. Ambiente sano y libre de contaminación. 2. Derechos de la naturaleza

No entraríamos con la segunda, solamente estaría la primera parte ambiente sano libre de contaminación. Ojo: La CRE: deja abierta la figura de la contaminación, no dice si es acústica, hídrica, deja abierta tal figura.

Segunda parte:

Subdivido:

1. Competencia que tienen los GADS respecto de la gestión y uso del suelo, respecto de esto tendría la competencia de reglar, de normar. En este caso la norma respecto de cuestiones Ej. de cuestiones de carácter visual.

Ejemplo novedoso

Lo que hizo la ciudad de Quito hace algunos años: en el centro histórico dada la categoría de bienes patrimoniales y arquitectónicos se encargó de ordenar la rotulación de letreros en este caso para que no exista la contaminación y todo guarde un mismo orden.

Es interesante lo que ocurre todas las rotulaciones son exactamente iguales, el texto obviamente puede variar. Ej. El anuncio de Fybeca en el cantón Riobamba es azul, grande. Y en cambio si te vas a Quito por la regulación es un letrero que es sobre madera, hierro, todos son iguales. Que lograste, logra una unificación pero hay una razón por detrás pero esta razón es que el bien patrimonial es más importante que el anuncio sin dejar de lado el derecho que tienen los propietarios o las personas que arriendan con el propósito de anunciar sus productos.

2. Segunda cuestión: derecho a la ciudad, en la perspectiva de este derecho definido por Harvey “la ciudad es una construcción para los ciudadanos” es decir que los ciudadanos forjan y ven en la ciudad lo que les permite cumplir sus aspiraciones, no la ciudad creada para carros o para construcciones, sino la ciudad creada para las personas, y a las personas nos molesta precisamente algunas cuestiones de carácter visual.

Otro ejemplo que te podría servir en el ámbito comparativo a nivel de la región, ha sido lo que ha hecho la ciudad de Cuzco en Perú que también es un patrimonio de la humanidad, y ellos se encargaron de normar algo muy interesante y es los techos ahí hay una obligación de que todos los techos tengan siempre teja, tiene mucho que ver con lo visual porque decían que había un fenómeno que no les gustaba que cuando subían a las minas arqueológicas en los cerros se veían de manera que desentonaba los techos de las construcciones y también cuando la gente llegaba en los aviones, ahora es obligatorio que todos utilicen teja, entonces es uniforme.

Otro ejemplo que te puede servir desde la perspectiva visual no en el caso de Déleg, son los fenómenos en las playas, siempre toda la gente quiere vivir en primera línea de la playa, frente a la playa hacen construcciones gigantes pero qué pasa con los que están detrás, me contaminas la visual porque yo no puedo ver y también tengo derecho, incluso esas grandes construcciones generan una sombra que al final del día por ejemplo terminan afectando.

Que podría pasar en Déleg, de pronto hay cosas interesantes como los cerros ceremoniales y que obviamente tendrían una presencia Cañari, con el propósito de que no se tape los cerros la visual, se debería generar una ordenanza que no te permite construir hasta ciertos pisos con el propósito de no tapar los cerros, eso sí se hizo en Cuenca hay una ordenanza precisamente respecto del número de construcción de pisos.

Entrevistadora: ¿Se vulnera el tema cultural?, por ejemplo ¿Qué pasa con los Cholets?

Entrevistado: Precisamente aquello es una figura de la cultura andina de Bolivia, fenómeno de la ciudad del Alto lado de La Paz en el aeropuerto, que busca una superación que tienen las culturas. En el ámbito de Déleg, Cañar, Cuenca, hay un fenómeno que no solo es el tema cultural es el tema de la migración, ha hecho que urbanísticamente se generan tales fenómenos, hace

aproximadamente, ahí te recomiendo averiguar en el Bienal Cultural: Calle Simón Bolívar, dos cuadras más abajo de San Sebastián, hace 3 bienales hubo una propuesta visual donde se explicaba artísticamente como el desarrollo urbano ha creado no Cholets sino nuestros propios tipos de Cholets: construcciones con espejos en las partes de afuera, en Déleg donde tienen ascensores en casa de dos pisos, son fenómenos particulares, desde el punto de vista normativo se debería analizar que se debe privilegiar las construcciones tradicionales que tenían teja adobe se ven bonito o son atractiva para el paisaje, o en su defecto permitir el libre desarrollo de las nuevas culturas y estas apropiaciones que se hacen tipo mini edificios mini Manhattan.

Ese tipo de cosas chocan bastante. Respuesta: en el casco urbano mantener idea de ordenanza donde se regule aquello, pero fuera va a ser difícil regular.

Entrevistadora: Doctor ¿Cómo definiría usted a la contaminación visual?

Entrevistado: la contaminación visual no es otra cosa que un fruto del desarrollo antropogénico, es decir a través de la construcción de obras, prestación de bienes y servicios, en los cuales el ser humano interviene y proyecta ya sea por ejemplo: construcciones, letreros, situaciones que alteran el desarrollo normal de la visual de los seres humanos causándoles ya sea una molestia que es subjetivo pero incluso también molestias de carácter físico que podrían medirse desde el punto de vista de la salud, 2 ejemplos:

- Una cosa es que un letrero no me guste, y otra cosa es que este un letrero tan iluminado que al final del día me cause una molestia e incluso a los conductores.
- Otra contaminación visual: puede ser una construcción que termine tapando una obra de la naturaleza Ej. tengo el cerro Cojitambo cerca y yo quiero verle, la lógica es que si yo compro un terreno yo pueda verle al Cojitambo porque yo compre con esa finalidad, y si alguien me construye al frente voy a terminar viendo una cosa que no era mi necesidad y obviamente al final del día me termina afectando porque quería disfrutar del desarrollo de la naturaleza y terminó teniendo una molestia.

Ahí viene un concepto y te invito que revises en la jurisprudencia de la Corte Suprema de EEUU, ellos para poder proteger al ambiente ellos no tienen un reconocimiento del derecho al ambiente, pero ellos protegen al ambiente a través del concepto de derecho a la propiedad lo hacen a partir del concepto de molestia

Cuando se define la molestia es cuando veo los parámetros para saber si algo es simplemente subjetivo. Ej. el color no me gusta y otra cosa es algo que me termine causando un daño que no es lo mismo.

Entrevistadora: Doctor ¿Cómo identificar esos contaminantes visuales? Porque cuando investigaba encontré un debate de autores en los que uno de ellos tenía una concepción de la contaminación visual más limitada, el Dr. Álvaro Sagot ponía el ejemplo: “Cuando la Torre Eiffel se construyó en París mucha gente expresó que era una ofensa a la estética y hoy en día se considera por muchas personas un escenario apreciado de visitar y disfrutar?”

Entrevistado: Ahí hay que darse cuenta de temas en particular, una cosa es que sea subjetivo, pero desde el punto de vista de la ingeniería ambiental ya se ha podido diagnosticar incluso situaciones de carácter objetivo a través de indicadores.

Si ya tengo indicadores a través de una ordenanza cualquier cosa que en teoría ya sea por el tema de la época, estético, puede cambiar. Pero también hay otras cosas que están reguladas bajo parámetros por ejemplo: número de lúmenes, o en su defecto de altura, etc. Son condiciones que hace que el concepto si bien de entrada es subjetivo lo pueda ir abarcando para que pueda ser manejable que como abogados nos interesa que sea regulable y que no sea subjetivo porque va a ser muy difícil dar una respuesta.

Entrevistadora: Existen varios derechos y principios que se han visto vulnerados ¿Cuál es su apreciación sobre aquella afección plasmada en el derecho al paisaje, al medio ambiente sano, derecho a la ciudad, y el principal derecho fundamental a la vida?

Entrevistado: El derecho al paisaje no existe, el vínculo directo que debes concentrarte es el derecho a un ambiente sano libre de contaminación, ese el directo no los otros. Porque es un reconocimiento que no solo lo hace la CRE en 2008 sino que este derecho fue reconocido ya antes en la Constitución de 1998 e incluso en la reforma del 78 en el 94 porque ahí me permite abrir el concepto de contaminación.

Y ¿Por qué el derecho ambiental protege? Protege tanto y cuanto este tipo de daño puede afectar a las condiciones del ecosistema pero al final quien se ve afectado es el individuo, la salud del individuo por eso el derecho ambiental lo protege y busca una respuesta, porque se me daña los

ojos, no puedo disfrutar del ecosistema por esa razón, Ej. sí me voy a un parque nacional es lógico que no voy a tener un montón de publicidad o vallas gigantescas, quiero apreciar que ese parque precisamente está protegido precisamente por un paisaje y si me pone unas vallas publicitarias gigantescas termino viendo las vallas y no a lo que vine.

Ese es el concepto no te recomiendo que vayas por otros derechos. Que no tienen nada que ver.

Te recomiendo que sean dos derechos que trates:

1. Derecho a un ambiente sano libre de contaminación
2. Derecho a la ciudad.

También te recomiendo que visites en la U al Departamento de Espacio y Población, hay un grupo de investigación que son nuestros colegas, doctor trabaja con ellos, se llama LlactaLAB Nueva parte de la U de las monjas, por donde sales a la avenida Loja, en la segunda planta. Estamos haciendo un trabajo sobre contaminación visual, ellos tienen trabajos realizados sobre la materia que te pueden servir.

Entrevistadora: Y la última pregunta doctor: Tal vez en su experiencia, ¿Ha tenido casos en los que se plasma sanciones para los delincuentes del ambiente? ¿Me podría ayudar con algunos tips para tomar en cuenta al momento de realizar el modelo de ordenanza que regule la contaminación visual?

Entrevistado: Hay 2 cosas que son distintas, no es un delito contra el ambiente sino estamos dentro del Derecho Administrativo Sancionatorio

Y dentro del Derecho Administrativo Sancionatorio desde la perspectiva que te decía al inicio, dentro del Derecho Ambiental Urbanístico.

No hay delitos.

Casos a nivel administrativo que han generado los determinados GADS en cada ciudad, ir a cualquiera de las comisarías en la ciudad de Cuenca del municipio de Cuenca que te presten el expediente donde sancionan respecto de la ordenanza por ejemplo de letreros y publicidad: posibilidad de mirar este tipo de situaciones.

Cierre

Entrevistadora: Perfecto doctor, eso sería todo. Le agradezco mucho por esta entrevista.

Entrevistado: De nada, un gusto, suerte en el proyecto de investigación. Que pases bien, chao.

- **Entrevista N°2:**

Entrevistadora: Jameli Noelia Flores Mendieta

Entrevistado: Dr. Pablo Joaquín López Abad

Fecha: 21-12-2022

GUIÓN:

Presentación:

Entrevistadora: Buenos tardes Dr. Joaquín López, experto en derecho y biología, me presento soy Noelia Flores, estudiante de la carrera de Derecho de la Universidad de Cuenca, curso el noveno ciclo de la carrera, por lo que me encuentro realizando mi proyecto de investigación mismo que trata sobre un nuevo fenómeno jurídico por regular la contaminación visual en las diversas comunidades del cantón Déleg: periodo 2020-2022, que tiene como resultado la elaboración de una propuesta jurídica: modelo de ordenanza. Así pues, me resulta de mucha ayuda poder saber cuál es su punto de vista respecto a esta problemática desde los dos enfoques de sus saberes, tanto de la biología como del derecho:

Entrevistado: Muchas gracias Noelia por la entrevista, adelante.

Desarrollo:

Entrevistadora: Doctor ¿Cómo definiría usted a la contaminación visual?

Entrevistado: Me gusta la definición de contaminación materia fuera de lugar. Ej. si hablamos de petróleo, aquel bajo la tierra no contamina, pero fuera de la tierra o en cuerpos hídricos contamina; el CO2 es un producto de la combustión natural, sin embargo en exceso en nuestra atmósfera tenemos el efecto invernadero y calentamiento global.

Entonces, al hablar de contaminación visual, no tengo una definición exacta. Sin embargo, te puedo decir que aquello rompe con la estética de un ecosistema natural. Otro puede ser, cualquier tipo de objeto o situación que genere un malestar en los observadores que serían los ciudadanos Ej. letrero luminoso que genere excesiva carga de luz que causa varias cosas, e incluso también puedes considerar como contaminación visual aquellos anuncios que contengan imágenes de violencia, o de alta carga sexual; cuando vemos en una quebrada que han arrojado

basura también es contaminación visual, es una materia que no corresponde a ese lugar se está sobrecargando ese espacio.

Entrevistadora: ¿En qué consiste el denominado bioderecho y como aquello sería útil para enfrentar a la contaminación visual?

Entrevistado: Cada derecho puede tener muchas acepciones, tú me dices bioderecho, derechos de la naturaleza, biocentrismo, en fin. El siglo pasado, fue un siglo en el que tuvimos un gran reto de la lucha de derechos laborales, sociales, y este siglo es para la lucha de los derechos de la naturaleza en este sentido el bioderecho, nos encontramos frente al reto de darle forma a los derechos de la naturaleza. Nuestros Arts. de la Constitución Art.14, y desde el Art. 71 en adelante que tenemos los derechos de la naturaleza aquí es muy difícil desde el ámbito de la biología, yo trabajo con colegas que son ecólogos, trabajan mucho en el estudio de las relaciones entre las especies y es muy difícil definir cuando un ecosistema que está saludable porque nosotros somos una especie muy nuevecita en el planeta estamos aquí apenas unos 200.000 años, mientras que los ecosistemas son mucho más antiguos, los ecosistemas se han desarrollado por millones de años, entonces por ejemplo: si hablamos de ecosistema páramo, es un ecosistema que ha tenido muchos años de evolución entonces todas las actividades antrópicas tienen un gran potencial de irrumpir con el funcionamiento del ecosistema. ¿Cuál es ese funcionamiento? Ciclaje de carbono, ciclo del nitrógeno, ciclo del fósforo, como absorbemos esencialmente el oxígeno, se materializa a través de las plantas del CO₂, o como los suelos andinos absorben o mantienen el agua, el carbono ya sea mineral o carbono orgánico (Ej. tierra negra de los jardines guardan el agua), todo ello es parte de los ciclos vitales. Entonces, el gran reto desde el ámbito de la Biología es determinar ¿Cuáles son los puntos de infección? o sea hasta qué punto, Ej. hago una carretera en un páramo ¿Cuánto de este páramo podría perder hasta antes de romper ese balance ecológico? Ej. si perdemos más de un 30% del bosque amazónico, es posible que exista un efecto tipo cascada en donde vamos a generar una erosión muy rápida del territorio, y al cabo de unas décadas ya no tendría el bosque amazónico sino una gran sabana. Entonces el gran reto del bioderecho es saber hasta cuánto podemos alterar los ecosistemas (marino, acuático, boscoso, páramo, humedal) existen ciertos límites, así pues con la utilización de estudios ecológicos y esos aplicarlos a un sistema jurídico para precautelar el bien común, si es que un

ecólogo me dice que debemos conservar un 70% de este territorio para que pueda tener suficiente agua, los suelos estén fértiles, porque esos son los servicios ecosistémicos, entonces el derecho tiene que viabilizar aquello a través del ordenamiento jurídico para precautelar el bien común. Ahora los abogados, jueces, están separados de esa realidad un tanto más objetivo en el sentido de todos los servicios de la tierra, ahí está el reto.

Entrevistadora: Doctor, tal vez me podría explicar ¿Cómo sería el impacto que sufre nuestro cerebro al recibir una excesiva información visual?

Entrevistado: Según estudios tienes 11.000 y más pensamientos al día tienes una sobrecarga de estímulos, hoy tenemos la cantidad de información que puedes recibir a través de un teléfono celular es la misma cantidad de información que podrías recibir durante 30 años, en un solo día información de 30 años si es que estuvieras viviendo hace unos 200 o 300 años, entonces nuestro cerebro está sobrecargado de información, y cuando sucede aquello lo que hace es simplemente colapsar y la capacidad de retener y segregar la información importante de aquella que no es importante se ve disminuida. Luego, aquello que planteas en tu tesis entra mucho en el campo de la filosofía porque hoy nuestra sociedad, es una sociedad sobrecargada de información a todo nivel pero no de conocimiento ni de sabiduría, la información es lo que hacemos todos los días Ej. revisar el celular, conceptos, ideas para resolver problemas y la sabiduría es hacerlo eficientemente, tenemos mucha información poca sabiduría. Uno de los temas importantes es apelar como política pública, ordenanza, a que existan espacios públicos con mayor grado de silencio, con menor carga de información, justo con lo que estabas haciendo en tu trabajo de tesis, regular mejor la cantidad de letreros, luces de neón, todo ello lo que hace es que tengamos como sociedad una dispersión a nivel mental y también a nivel de participación. El ambiente es un bien común pero también es un bien público, al ser este tipo de bien requiere de acciones colectivas y de políticas públicas para su cuidado, cooperación. Hay que viabilizar las ordenanzas que regulan los niveles de ruido, regulan la carga luminosa, Ej. en Asia regulan ya aquello, ya que al existir mucha luz afecta al sueño de las personas, trastornos, etc. o en Japón igual valoran aquello y lo regulan.

Entrevistadora: Existen varios derechos y principios que se han visto vulnerados ¿Cuál es su apreciación sobre aquella afección plasmada en el derecho al paisaje, al medio ambiente sano, derecho a la ciudad, y el principal derecho fundamental a la vida?

Entrevistado: El efecto de tener una sobrecarga de información, esta contaminación visual, lo que hace es que el derecho a la ciudad se vuelva más abstracto, porque este bien común que es el derecho a la ciudad que es un bien que busca un bienestar colectivo, cuando tengo ciudades cargadas de letrero, ruido, apelan a un mercado a bienes privados, ahí el derecho a la ciudad se debilita y se vuelve difuso, se vuelve más complejo es más difícil ejercer el derecho a la ciudad en una ciudad ruidosa, con contaminación visual, que en una ciudad silenciosa, más sobria en donde se pueda además generar reflexión.

Entrevistadora: ¿Qué opina usted acerca de limitar ciertos derechos como la propiedad, publicidad para regular la contaminación visual? ¿La tecnología ayuda o perjudica en ello?

Entrevistado: Existen limitaciones de derechos para precautelar el bien común, Ej. Históricamente no había límites de velocidad en los vehículos, ahora ya existe. En este análisis, el derecho colectivo, los derechos a la naturaleza como un bien común van a ir primando, en definitiva deben existir restricciones al ámbito privado Ej. parques nacionales que son de manejo estatal, sobre aquellos hay derechos comunitarios, privados, pero sobre esos derechos pongo un plan de manejo que impone restricciones al uso del suelo aunque tenga ahí mi terreno. Si hablamos del derecho ambiental haciendo una comparación con el derecho laboral, hace 100 años no puedo haber dicho a una empresa que hay que cumplir ciertas reglas para condiciones laborales, esta es mi empresa hoy hablamos de derechos laborales, es parte de la evolución normativa que tendrá que haber restricciones a la propiedad privada y a otros derechos de las personas.

Entrevistadora: Y por último doctor, 2 cuestiones:

- **Primero:** Revisaba la tesis para su obtención de título de biólogo y usted menciona sobre el turismo ecológico como una forma sutil de agredir al ambiente ¿En qué consiste aquello?

Entrevistado: El turismo siempre es una actividad que hay que hacerla con mucho cuidado, para ello pese a que tengo límite o capacidad de carga es decir en un área por ejemplo a Yauco no pueden entrar más de 100 personas por día, se regula para no causar impactos en el ambiente. También se podría llamar al turismo ecológico, sostenible, u otro adjetivo que se pueda utilizar, no garantiza que vaya a ser una actividad sin impactos porque tal vez debe regularse más al fondo. Para que algo sea sostenible, luego de la visita turística debe superarse el reto de dejar el lugar mejor de lo que encontré.

- **Segundo: No sé, si tal vez ha leído el libro del Dr. Gerardo Laveaga "Leyes, neuronas y hormonas. ¿Por qué la biología nos obliga a redefinir el Derecho?", si bien al mismo yo no tengo acceso, pero me llamó la atención, y si no lo tiene tal vez tendría alguna respuesta a tal cuestión de ¿Por qué la biología nos obliga a redefinir el Derecho?**

Entrevistado: La biología es una ciencia más antigua en el sentido que estudia la evolución de la vida en el planeta, y el derecho es una ciencia un tanto más moderno que estudia el recto proceder y las relaciones humanas. Somos especies nuevas, y nuestro comportamiento está condicionado por la biología. Esto está marcado por ciertos patrones biológicos, entonces es necesario entender que tenemos una memoria biológica mucho más antigua que lo que aprendimos con la familia, en las aulas, millones de años de evolución. Es necesario que los seres humanos estudien la biología para que se ubiquen porque somos unos desubicados.

Cierre:

Entrevistadora: Eso sería todo doctor, muchas gracias por la entrevista.

Entrevistado: Mucho gusto, si es que quieres te podría ayudar a profundizar más en el tema, es muy interesante.

- **Entrevista N°3:**

Entrevistadora: Jameli Noelia Flores Mendieta

Entrevistado: Dr. Vicente Solano Paucay

Fecha: 23 de diciembre del 2022

GUIÓN:

Presentación:

Entrevistadora: Buenos días Dr. Vicente Solano, especialista en derecho constitucional, derecho ambiental, me presento soy Noelia Flores, estudiante de la carrera de Derecho de la Universidad de Cuenca, curso el noveno ciclo de la carrera, por lo que me encuentro realizando mi proyecto de investigación mismo que trata sobre un nuevo fenómeno jurídico por regular *la contaminación visual en las diversas comunidades del cantón Déleg: periodo 2020-2022*, que tiene como resultado la elaboración de una propuesta jurídica: modelo de ordenanza. Así pues, me resulta de mucha ayuda poder saber cuál es su punto de vista respecto a esta problemática desde sus saberes:

Desarrollo:

Entrevistadora: Doctor ¿cómo definiría usted a la contaminación visual?

Entrevistado: Generalmente es importante sobre esta cuestión ambiental, como antecedente que tendría que indicar es que dentro de lo que hoy hablamos de derechos que tienen que ver con el ambiente y la naturaleza, nuestra Constitución delimita el derecho al ambiente sano y los derechos a la naturaleza, y por lo tanto habría que hacer una conexión entre esos dos tipos de derecho. Más allá de aquello, la contaminación visual tiene que ver con cualquier tipo de afección a la visualización en una zona específicamente sea en este caso urbana o de tipo paisajístico.

Entrevistadora: Dicha problemática según su opinión doctor ¿Encajaría dentro del Derecho Urbanístico o dentro del Derecho Ambiental Urbano?

Entrevistado: No sería una respuesta concluyente, pero primero sobre el derecho ambiental, aunque se deja a salvo la posible inclusión que además dentro de los derechos que tenemos nosotros está el derecho a la ciudad y además dentro del derecho urbanístico hay prácticas que pueden ser interesante porque se interrelacionan, al final de cuenta la propia Constitución en su Art.11 establece la interrelación que existe entre los diferentes derechos. Correspondientemente, se podría decir que hay una relación entre estos derechos, afección al derecho a la ciudad, al ambiente sano, y en el tema de disciplina sin llegar a una respuesta concluyente, está más apegado al Derecho Ambiental justificado en cuanto a la cuestión de las políticas públicas que se dirigen dentro de la administración pública hacia el tema de garantizar un ambiente sano que todavía están regladas por el derecho ambiental.

Entrevistadora: En qué consiste la denominada bioética y como aquello sería útil para enfrentar a la contaminación visual?

Entrevistado: La relación entre bioética y medio ambiente, tiene que ver con varias problemáticas, obviamente con la interacción que existe entre la sociedad humana y obviamente lo que implica el tema ambiental pues efectivamente el hecho de que uno de los problemas principales actualmente es justamente el tema ambiental, hay diferentes factores de lo que ha sucedido entre la reacción del hombre y la naturaleza, el tema de la tecnología, crecimiento poblacional, ha hecho que los ecosistemas sean afectados y hayan varios cambios ambientales efectivamente que son complejos. Esto implica, problemas como el cambio climático, la calidad del aire, que efectivamente están interrelacionados con los aspectos de cómo el ser humano debe relacionarse con la naturaleza que corresponde a una actitud de ética, ecológica, respeto a los ecosistemas evitar su destrucción, y obviamente la responsabilidad que tenemos los seres humanos dentro de ello, con los ecosistemas, fundamental el tema de la ética y bioética.

Entrevistadora: Existen varios derechos y principios que se han visto vulnerados ¿Cuál es su apreciación sobre aquella afección plasmada en el derecho al medio ambiente sano, y el derecho a la ciudad?

Entrevistado: Efectivamente podría haber una cuestión no sólo de relación sino de interdependencia. Los derechos en abstracto tienen límites claros, pero en concreto es cuando es difícil la posibilidad de los ámbitos jurídicos como están limitados.

Harvey habla sobre este derecho a la ciudad, es sustancial en este tema, son nuevos derechos interpelados y además vulnerados actualmente en la lógica actual de cómo se encuentra la modernidad capitalista.

Entrevistadora: Doctor ¿Cómo identificar esos contaminantes visuales? Porque cuando investigaba encontré un debate de autores en los que uno de ellos tenía una concepción de la contaminación visual más limitada, el Dr. Álvaro Sagot ponía el ejemplo: “Cuando la Torre Eiffel se construyó en París mucha gente expresó que era una ofensa a la estética y hoy en día se considera por muchas personas un escenario apreciado de visitar y disfrutar. Y, otro Ej. lo que sucede con los Cholets de la cultura andina en Bolivia, será doctor que también tiene que ver la afección al tema cultural?

Entrevistado: El tema patrimonial tiene que siempre entrar como una cuestión transversal, Ej. en Cuenca hay patrimonio de cultural de la humanidad, que efectivamente más allá que pueden generar cierta distorsión sin embargo el tema del rescate cultural está sobre todo centrado en el plano arquitectónico, no es lo mismo hablar de un edificio de 20 pisos, para ello está la normativa existente que tiene que garantizar el respeto al patrimonio y que con ese respeto y control también se respete el tema de que no se genere esas otras lógicas de contaminación visual.

Respecto a los cholets, respeto a la interculturalidad, patrimonio cultural, cuestiones de su arquitectura, casas, más allá de que se pueda afectar el tema visual ahí sería primordial el tema del patrimonio cultural que son aquellos.

Entrevistadora: **¿Qué opina usted acerca de limitar ciertos derechos como la propiedad, publicidad, para regular la contaminación visual? ¿Los GADS municipales tienen esa competencia por la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo?**

Entrevistado: En efecto, los GADS tienen que regular aquello. El tema de generación de dicha contaminación visual es porque no se aplica la normativa existente o porque hay una falta de regulación específica. Ahora incluso que estamos en tiempo de campaña electoral, es importante que se respete por parte de quienes lo hacen cuales deben ser los tipos de publicidad que puedan en este caso establecer Ej. en el centro de Cuenca es muy limitado el tema de colocar aquello porque está regulado, e incluso en ciertas casas no, y en otras con limitaciones, porque quita la estética del paisaje, del patrimonio.

Entrevistadora: **¿Cómo podríamos lograr la descontaminación visual si el sistema capitalista sigue instaurando un continuo consumismo que llega a incidir gravemente en la sociedad?**

Entrevistado: La publicidad está regulada depende de los espacios en los que se puede establecer, no es lo mismo una zona rural que urbana, en efecto ahí el tema es ganar mayor espacio público, hay una limitación, por ello hay un derecho a la propiedad función social y ambiental que se debe garantizar en el caso ecuatoriano, y que específicamente implica garantizar ese tipo de reconocimiento y que evidentemente es un derecho que tiene que ver con derechos de interés público más que interés privado.

Entrevistadora: Y la última pregunta doctor: Tal vez en su experiencia, ¿Ha tenido casos en los que se plasma sanciones para aquellos infractores del ambiente? ¿Me podría ayudar con algunos tips para tomar en cuenta al momento de realizar el modelo de ordenanza que regule la contaminación visual?

Entrevistado: Como experiencia no llevo casos ambientales, solo he realizado investigación sobre el tema ambiental. Habría que plantear sobre todo la vulneración del derecho al medio ambiente, la posibilidad de daño ambiental como compensación, remediación para las víctimas, y obviamente por el daño ambiental para los seres humanos, y otra cosa es la restauración al medio ambiente, en este caso la reparación debe incorporar a la naturaleza y contextualizar algunas cosas ya que no es lo mismo las reparaciones ambientales obviamente en cuanto a ciertos pueblos, nacionalidades indígenas, y otra cosa como estándar sobre los recursos naturales que están dentro de las tierras de los pueblos y nacionalidades indígenas, implica la reparación del daño ambiental a otros tipos que no sean comunidades, pueblos, nacionalidades, obviamente y lo otro sería ver cual son las medidas que se deben implementar para reparar la naturaleza del daño y sus ciclos.

Cierre:

Entrevistadora: Eso sería todo doctor, muchas gracias por la entrevista.

Entrevistado: Listo Noelia, gracias, que le vaya bien la tesis.

- **Entrevista N°4:**

Entrevistadora: Jameli Noelia Flores Mendieta

Entrevistado: Ing. Lucho Sarmiento

Fecha: 23-12-22

GUIÓN:

Presentación:

Entrevistadora: Buenos días , Ing. Lucho Sarmiento encargado de la Dirección de planificación del GAD municipal del cantón Déleg, me presento soy Noelia Flores, estudiante de la carrera de Derecho de la Universidad de Cuenca, curso el noveno ciclo de la carrera, por lo que me encuentro realizando mi proyecto de investigación mismo que trata sobre un nuevo fenómeno jurídico por regular *la contaminación visual en las diversas comunidades del cantón Déleg:*

periodo 2020-2022, que tiene como resultado la elaboración de una propuesta jurídica: modelo de ordenanza, en beneficio del cantón y en sí del todo mundo porque constituye menos contaminación. Así pues, me resulta de mucha ayuda poder saber cuál es su punto de vista respecto a esta problemática desde el enfoque de regulación del uso del suelo, cultural, patrimonial:

Desarrollo:

Entrevistadora: **Primero ¿Conoce usted de la problemática que incide en la sociedad por este fenómeno jurídico- ambiental la contaminación visual?**

Entrevistado: Nunca había escuchado de aquel fenómeno, pero con las indicaciones que me da, me parece interesante y muy necesario que aquello se regule no solo como una medida de urgencia para mitigar sino más bien encajaría en lo preventivo, ya que si bien Déleg es una ciudad pequeña a medida que aumenta la población consigo se genera más basura y elementos perturbantes a la visualización de las personas.

Entrevistadora: **Revisaba la gaceta oficial en la página de la Municipalidad de Déleg, en la sección de las Ordenanzas, en fecha 02 de septiembre del 2019 se expide 2 ordenanzas pertinentes al caso: la Ordenanza que regula la documentación de línea de fábrica, aprobación de planos y permisos de construcción en el cantón Déleg; y la ordenanza que sanciona el plan de ordenamiento urbanístico de la cabecera cantonal de Déleg:**

Determinaciones para el uso y ocupación del suelo urbano. Por favor me podría explicar las finalidades de las mismas, con un enfoque preciso de ¿Qué motivó a regular aquello?

Entrevistado: Aquella información le puede dar el procurador síndico el Dr. Edwin Cunalata, dado que es un punto más jurídico, aunque si bien respecto a lo que me indica no existe en sí algo que vaya más allá de la regulación básica cuando se otorga los permisos de construcción se verifica ciertos requisitos como el respeto de los límites de los terrenos vecinos colindantes.

Entrevistadora: **¿Cuáles son los indicadores específicos para emitir el permiso de construcción, existe tal vez dentro de las mencionadas ordenanzas o tal vez en otra regulación por ejemplo respecto a la altura de las construcciones? o sobre edificaciones que se constituyen patrimonio cultural?**

Entrevistado: También creo que todo ello es de conocimiento del procurador síndico.

Entrevistadoras: Ahora bien, en cuanto a los negocios, tiendas, establecimientos comerciales ¿Existe alguna regulación sobre la publicidad exterior?

Entrevistado: No, aún no hay una ordenanza que regule aquello.

Entrevistadora: Y la última pregunta, respecto a empresas que prestan servicios de telefonía, internet, tv cable, u otras, la instalación de antenas, cables, tienen alguna regulación?

Entrevistado: Tampoco hay alguna ordenanza que lo regule. Pero para mayor exactitud ya le digo creo que la entrevista debería dirigirse al procurador síndico.

Entrevistadora: Ingeniero pasa que prepare dos entrevistas, pero el procurador síndico me supo manifestar que al ser información técnica no se puede dar a conocer al público sin una autorización del alcalde, incluso me recalco que aquello fue confirmado por el secretario legal que indicaba la realización de una solicitud dirigida al alcalde para que autorice aquello.

Entrevistado: Claro entiendo, voy a revisar las ordenanzas que me dice, y le ayudaré con la información.

Cierre:

Entrevistadora: Eso sería todo ingeniero, muchas gracias por la entrevista.

Entrevistado: De nada, perdón por no poderle ayudar ahora con todo lo que requiere.

ANEXO B: MODELO DE ENCUESTA EMPLEADA Y DIRIGIDA HACIA LOS LÍDERES DE LAS COMUNIDADES MÁS AFECTADAS POR LA CONTAMINACIÓN VISUAL:



UNIVERSIDAD DE CUENCA

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES DERECHO

ENCUESTA PARA TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Esta encuesta tiene como finalidad recolectar datos sobre las afecciones que se presentan tras la problemática de la contaminación visual (exceso de cables, publicidad exterior, construcciones, basura, grafitis, etc.) en el cantón Déleg.

NOMBRE:.....

EDAD:.....

SEXO:.....

OCUPACIÓN:

NIVEL DE ESTUDIO:

DOMICILIO (Comunidad- Sector):

1. ¿Por qué elementos considera usted que existe mayor contaminación visual en el sector o comunidad a la que pertenece? Explicar el impacto de cada elemento.

- Publicidad

.....
.....

- Basura

.....
.....

- Cables

.....
.....

- Antenas

.....

- Otros

elementos:.....
.....

2. ¿Cree usted que es necesario que el municipio cree una normativa “ordenanza” para regular la contaminación visual?

SI/NO por qué?

.....
.....
.....
.....

.....
.....

3. ¿Se ha visto afectado/a en tiempos de campaña política por el exceso de publicidad (propaganda electoral, pintura en las casas, etc.)?

SI/NO por qué?

.....
.....
.....
.....
.....

4. ¿Cree usted que es necesario aplicar una regulación en cuanto al exceso de cables que instalan las diferentes compañías de internet, teléfono, entre otras?

SI/NO por qué?

.....
.....
.....
.....

5. ¿Cree usted que los paisajes del cantón Déleg se han visto perjudicados por la presencia de elementos artificiales como la instalación de antenas, construcciones, publicidad exterior, etc.?

SI/ NO por qué?

.....
.....
.....
.....

6. ¿Conoce usted que tenemos derecho a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado? ¿Cree que este tipo de contaminación atenta contra este derecho?

SI/ NO por qué?

.....
.....
.....

7. ¿Dentro de la seguridad vial cree usted que la contaminación visual, provocaría accidentes a la ciudadanía?

SI/ NO por qué?

.....
.....
.....
.....

8. ¿Usted piensa que es necesario realizar campañas educativas en contra del exceso de los factores de la información visual?

SI/ NO por qué?

.....
.....
.....
.....

Muchas gracias por tomarse el tiempo para completar la encuesta.

ANEXO C: GRÁFICO DE LOS RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS

La opinión de los líderes de las diferentes sectores y comunidades del cantón Déleg, han sido encuestados por vía personal, obteniendo los siguientes resultados:

